



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

Evaluación de la junta de resolución de disputas y la solución de conflictos de obras en la Cámara de Comercio de San Martín

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Rengifo Sánchez, Norky Norma Magnolia (orcid.org/0000-0002-9011-900X)

ASESOR:

Mg. Méndez Ibáñez, Gesell Edinson Leihgton (orcid.org/0000-0003-4897-195X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Estudio sobre los actos del Estado y su regulación entre actores interestatales

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TARAPOTO - PERÚ

2022

Dedicatoria

El presente va dedicado a mis progenitores y consanguíneo, quienes me introdujeron en esta materia y me enseñaron a nunca rendirme

Norky

Agradecimiento

En especial agradecer a mi madre Norma Sánchez de Rengifo, que siempre estuvo apoyándome desde el principio a nunca rendirme.

A mi padre Walter Rengifo Rodríguez, quien me enseñó a luchar por mis sueños. A mi hermano Walter Freddy Rengifo Sánchez, que sin preguntarme me introdujo en este mundo de oportunidades.

Y a mí gata Chuntaro, que nunca dejo de acompañarme cada noche dedicada a esta investigación.

La Autora

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas	v
Índice de abreviaturas	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	9
II. MARCO TEÓRICO	12
III. METODOLOGÍA.....	24
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	24
3.2. Tipo de Investigación	24
3.3. Diseño de Investigación.....	24
3.4. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.....	25
3.5. Escenario de estudio.....	25
3.6. Participantes	25
3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	26
3.8. Procedimiento.....	26
3.9. Rigor científico.....	26
3.10.Método de análisis de datos	26
3.11.Aspectos éticos	27
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	28
V. CONCLUSIONES.....	56
VI. RECOMENDACIONES.....	57
REFERENCIAS.....	58
ANEXOS	62

Índice de tablas

Tabla1.Categorías y Subcategorías.....	17
Tabla2.Lista de participantes	18
Tabla3.Guia de analisis documental	21

Índice de abreviaturas

JRD: Junta de Resolución de Disputas

MARCS: Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos

Resumen

La presente investigación encuentra como objetivo: Analizar si la evaluación de la JRD solucionaría los conflictos en la ejecución de obras en la Cámara de Comercio de San Martín; con una metodología de enfoque cualitativo con un tipo básica y con un diseño de Teoría Fundamentada; llegándose a los resultados de que la Junta de Resolución de Disputas es un mecanismo eficiente y de bajo costo con las conclusiones de que la Junta de Resolución de Disputas mediante sus decisiones y/o recomendaciones contribuirán de manera eficaz y eficiente en los conflictos que se presenten en la ejecución de obras en la región de San Martín.

Palabras clave: Junta de Resolución de Disputas, Arbitraje, Contratos de obras, Marcs

Abstract

The present investigation finds as objective: Analyze if the evaluation of the JRD would solve the conflicts in the execution of works in the Chamber of Commerce of San Martín; with a qualitative approach methodology with a basic type and with a Grounded Theory design; reaching the results that the Dispute Resolution Board is an efficient and low-cost mechanism with the conclusions that the Dispute Resolution Board through its decisions and/or recommendations will contribute effectively and efficiently in the conflicts that arise in the execution of works in the San Martín region.

Keywords: Dispute Boards, Arbitration, work conflict, Marcs

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación tuvo como propósito desarrollar de que forma la evaluación de Junta de Resolución de Disputas y la solución de conflictos de obras presente en la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín funcionó como un novedoso mecanismo de resolución de conflictos en las contrataciones de obras del Estado; teniendo en cuenta además al Arbitraje en forma de comparación con respecto a los resultados de los conflictos que suelen presentarse dentro del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín.

La contratación con el estado como lo manifiesta Hernández, V. (2011) constituye *“una modalidad de administración y ejecución del presupuesto público, por lo que requiere que sea ético, transparente, responsable y conforme a la Ley”*. Teniendo eso en cuenta, debemos reconocer que uno de los principales inconvenientes en las Contrataciones con el Estado son los problemas presentes en las ejecuciones de las mismas, como por ejemplo las modificaciones del contrato mismo, ya sea por sus ampliaciones de plazos para las entregas de los bienes por parte del Contratista que muchas veces el otorgamiento es negado por parte de la Entidad, las adicionales y reducciones de productos o pagos concernientes a la obra, y así continuamos con la lista de posibles inconvenientes surgidos entre las partes, que causan de ese modo, la paralización de la obra y por consiguiente la no entrega de esta; posterior a eso los problemas son resueltos conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, la Ley 30225, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°044-2018-EF, resueltos mediante el mecanismo de solución de conflictos del Arbitraje estipulado en la cláusula de resolución de conflictos, pues este es un mecanismo célere, sin embargo, el Arbitraje implica un costo elevado y tiene como consecuencia pérdidas económicas para el Estado por el hecho de que el proceso ocurre después de presentarse el conflicto entre las partes y no durante el mismo, además claro de una pérdida de tiempo para la entrega de la obra, caso contrario como ocurre con la Junta de Resolución de Disputas que se encuentra presente desde el inicio del contrato que, tomando conocimiento de absolutamente todo previene y soluciona futuros inconvenientes que puedan presentarse en las obras públicas y/o privadas.

En tal sentido, conforme a lo explicado en párrafos anteriores, se señaló que, si bien la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de Comercio de San Martín cuenta con el Centro de Arbitraje que data de una fecha aproximada al año 2012, en la cual se trasladó a las instalaciones del Jr. Manco Cápac N°169 – Tarapoto, esta se percató de un nuevo mecanismo “Junta de Resolución de Disputas” que, desde el 09 de enero de 2016, entra en vigencia la nueva Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, en la que se contempla en el artículo 45 de medios de solución de controversias, que, siendo nueva en el Perú, ha estado presente en el mundo desde 1960 con el caso del *Boundary Dam* donde se requirió se emitan decisiones técnicas referidas a los conflictos presentes en las controversias civiles en obras de ingeniería, que surgieran en la ejecución y/o construcción de las presas, proyectos de gestión y contratos de construcción, el mismo que cuenta con un mayor índice de resultados óptimos en la solución de conflictos presentes en las obras; de esta forma el 28 de marzo de 2022 se incorporó el centro de Junta de Resolución de Disputas como nuevo mecanismo de resolución de conflictos de obras con el Estado, siendo uno de los 15 centros que organizan y administran la Junta de Resolución de Disputas en el Perú y la primera en la región de San Martín; por lo que se tuvo la evaluación de cómo influyo y desarrolló mediante sus decisiones y recomendaciones en los procesos de contrataciones con el Estado que surgieron dentro de la ejecución de las obras.

Ante esta realidad se planteó el **problema general**: ¿De qué manera la Junta de Resolución de Disputas contribuirá en la solución de conflictos y ejecución de obras en la Cámara de Comercio de San Martín? **Problemas específicos**: ¿De qué manera la Junta de Resolución de Disputas resolverá los conflictos que surjan en la ejecución de obras en la Cámara de Comercio de San Martín? ¿De qué manera las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas influirán en las ejecuciones de obras de la Cámara de Comercio de San Martín? ¿Cómo influirán las recomendaciones de la Junta de Resolución de Disputas en la ejecución de obras en la Cámara de Comercio de San Martín?

En ese sentido, la investigación se justifica desde un enfoque **social**, porque la Junta de Resolución de Disputas resulta ser un mecanismo más eficiente que el Arbitraje respecto a las partes del contrato, es decir, el Estado y Contratistas y con ellos a la sociedad en vista que, no genera pérdidas económicas, no existe

paralización de obra y finaliza en el plazo establecido en el contrato; desde la perspectiva **teórica**, a diferencia del Arbitraje que ocurre después de la paralización de la obra, la Junta de Resolución de Disputas tiene como naturaleza estar presente en la ejecución de la obra desde su inicio hasta su finalización, cumpliendo de ese modo con lo establecido en el contrato. Finalmente, en la justificación **metodológica** se diseñó y validó el cuestionario de encuestas que se aplicará en Árbitros y Adjudicadores que tienen conocimiento en Contrataciones del Estado y que están dentro de la nómina del Centro de Arbitraje y de la nómina del Centro de Junta de Resolución de Disputas de San Martín.

Por lo que, se planteó como **objetivo General**: Analizar si la evaluación de la JRD solucionaría los conflictos en la ejecución de obras en la Cámara de Comercio de San Martín; **objetivos Específicos**: Analizar de qué manera la Junta de Resolución de Disputas resolverá los conflictos que surjan en la ejecución de obras en la Cámara de Comercio de San Martín; Explicar de qué manera las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas influirán en la ejecución de obras de la Cámara de Comercio de San Martín, e Indicar de qué forma las recomendaciones de la Junta de Resolución de Disputas influirán en la ejecución de obras en la Cámara de Comercio de San Martín.

Dentro de la investigación se fijaron dos indicadores: Junta de Resolución de Disputas y Obras en la Cámara de Comercio.

II. MARCO TEÓRICO

Respecto a los trabajos precedentes, los antecedentes que se consideró son de dos niveles: internacional y nacional, como son los siguientes:

En el nivel internacional Jiménez, B. (2021) en su artículo tuvo un método de análisis jurídico con estudio de casos, que encontró como resultados: a) deben existir normas tanto en arbitrajes institucionales o ad hoc, que incluyan disposiciones sobre la concesión de intereses y arribo a las conclusiones: a) respecto al tema racional económico menciona que no hay una razón objetiva para que se aplique distinta entre el interés previo y posterior del laudo y b) puede haber problemas en el proceso de anulación si el Estado opina que sus leyes tienen carácter de orden público. Antecedente que sirvió de utilidad para demostrar los intereses monetarios que implican antes y después de la emisión del Laudo Arbitral.

Desde el contexto nacional, las autoras Peña, A. & Villarino, L. (2017) en su investigación se usó el método inductivo-deductivo, ya que pretendió exponer las causas de la falta de presencia de la eficacia en la ejecución de obras y el método analítico – sintético, que analiza el Contrato de Obra en 2012 que acompañaron. Plantearon como objetivo el de establecer de qué manera las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas influirían en la solución de conflictos procedentes en la ejecución de Obras en el Gobierno Regional de Pasco. Encontraron las siguientes conclusiones: a) la Junta de Resolución de Disputas influye de manera positiva en la solución de conflictos procedentes de las obras, debido a que los resuelve rápido y no paraliza la obra permitiendo su continuidad, b) las decisiones que son emitidas por la Junta de Resolución de Disputas son vinculantes y de obligatorio cumplimiento para ambas partes aun cuando puedan ser llevadas a la vía arbitral y c) las recomendaciones son opcionales para las partes y de cumplirse pueden prevenir que surjan futuros conflictos. Se relaciona con la investigación en la forma positiva que influye la Junta de Resolución de Disputas para la solución de las controversias presentes en la ejecución de las obras.

Yufra, R. (2020) en su trabajo cuenta con el objetivo de analizar los problemas de los contratos públicos en los gobiernos locales en el Perú. Y como conclusiones: a) se debe analizar y entender las fases de contratación para

precisar acciones a futuro, b) los gobiernos locales no logran aprovechar de una manera eficiente las oportunidades de un presupuesto con una gestión eficaz, c) el problema de la contratación pública se basa en la arraigada corrupción en las entidades que forman el Estado, la excesiva valoración del presupuesto, deficiente administración. Creando la relación de la principal razón de que surjan las controversias en las ejecuciones de obra por cuando la corrupción crea la mala gestión en su administración.

Armas, L. (2017) en su investigación planteo el objetivo de precisar la complementariedad entre la Junta de Resolución de Disputas con el Arbitraje, a causa de la reciente incorporación en la nueva Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225) y como conclusión: a) la incorporación de la Junta de Resolución de Disputas se complementa con el Arbitraje por cuanto se puede someter las decisiones emitidas al Arbitraje, actuando como una etapa previa sin que constituya una doble instancia, b) la Junta de Resolución de Disputas y el Arbitraje actúan de manera diferente pero poseen a su vez similitudes complementándose entre sí para actuar como aliados en la solución de los conflictos que surjan por el contrato, c) con ambos mecanismos perfeccionan un sistema de gestión más moderno y eficiente para futuros proyectos de inversión que sean eficaces. Encontrando su relación la esta investigación por cómo actúa y se relaciona la Junta de Resolución de Disputas y el Arbitraje para la perfecta gestión de los contratos.

Yarasca, I. (2018) con su investigación empleo un enfoque cualitativo debido a la flexibilidad, interpretativa con análisis temático. Como objetivo se basó en establecer el modo de relación de la eficiencia de la Junta de Resolución de Disputas como mecanismo alternativo de solución de conflictos en los contratos de obras del Estado. Arriba a las siguientes conclusiones: la Junta de Resolución de Disputas es un mecanismo eficiente que debe ser conformado por expertos con práctica y conocimiento; asimismo, proporciona soluciones prácticas y rápidas sin que se paralice la obra, b) la Junta de Resolución de Disputas permite una rapidez económica por las rápidas y prácticas soluciones sin paralizar las obras. Antecedente que permite comprender que la Junta de Resolución de Disputas debe estar conformada por expertos para su eficacia.

Rojas, S. (2017) en su investigación cuenta con un método cualitativo con el objetivo de explicar el modo en que se interprete la incorporación de la Junta de

Resolución de Disputas en la ejecución de los contratos de obras en el Perú. Encuentra la conclusión, conforme a las entrevistas, que se conoció la ventaja que tiene la Junta de Resolución de Disputas frente al Arbitraje respecto a costos, plazos y beneficios de las partes y para la sociedad. Antecedente que permitió entender que la Junta de Resolución de Disputas es más rápida, con bajo costo y cumple con los plazos que se establecen en el contrato que el Arbitraje.

Sipan, M. (2017) en su investigación de tipo original con un método de análisis jurídico – social. Encuentra como resultado que si bien la Junta de Resolución de Disputas puede ser beneficiosa para muchos, solo implicaría que exista una justificación para que se destine un presupuesto a los conflictos que surjan en la ejecución de la obra. Como conclusiones, el autor menciona que: a) con la Junta de Resolución de Disputas no necesariamente se tendrá un éxito esperado porque las partes siempre van a elegir al Arbitraje como mecanismo si la Entidad no se rige por el principio de buena fe contractual, b) la Junta de Resolución de Disputas será una buena opción si las partes mantienen un interés común para no recurrir al Arbitraje. Encuentra su relación con la investigación en el sentido de que aun cuando la Junta de Resolución de Disputas tiene una mejor ventaja que el Arbitraje, no siempre se recurrirá a ella a menos que ambas partes decidan someterse a esta.

Cuentas, D. & Nuviala, I. (2021) en su artículo cuenta con un método de análisis de caso arribaron a las siguientes conclusiones: a) se reconoce a la Junta de Resolución de Disputas por un eficaz mecanismo en buena parte de países latinoamericanos, b) se llega a percibir este mecanismo como moderación de costos de los contratos, c) si se establecen tarifas que son montos mensuales fijos, cuando no se cuente con adecuadas tarifas que vayan en contra del interés de las partes, podrían presentarse peligros que afecten al principio de evitar los conflictos. La presente se vincula en el extremo en que se la reconoce positivamente en los países latinoamericanos.

Cabanillas, R. (2020) en su artículo cuenta con un método de estudio cualitativo con análisis jurídico encuentra como resultados las decisiones tomadas por la JRD pueden ser vistas en el Arbitraje en caso de desacuerdo de las partes y, además, con la JRD ya no se tendrán numerosos procesos arbitrales, entonces tendremos seguridad, rapidez e inmediatez en culminar las obras. Como

conclusiones tiene: a) las partes deben cuidar el contrato, asimismo menciona que el trabajo de los adjudicadores es obtener información y crear notas de los conflictos que se crean en las ejecuciones de las obras a fin de asegurar el compromiso y las obligaciones del contrato, b) las controversias se gestionan y en ello gana la Junta de Resolución de Disputas. En relación con la investigación se encuentra el trabajo que deberán desarrollar los adjudicadores en la ejecución de la obra.

Hurtado, J. (2015) en su artículo con un método de casos y análisis interpretativo que tiene como resultados, la Junta de Resolución de Disputas bajo la nueva ley permitirá que el contrato de obra cumpla el propósito de la obra sin alteraciones o en mayor medida, su paralización. Arriba a la siguiente conclusión: a) la Junta de Resolución de Disputas es una o varias personas que, en virtud de su acuerdo plasmado en el contrato, tienen la competencia de resolver aspectos de las obras para evitar o resolver los conflictos que surjan de manera inmediata. Antecedente que nos define la Junta de Resolución de Disputas.

Respecto al ámbito local, tratándose de un tema nuevo en la Región, no se ha logrado encontrar antecedentes de artículos o tesis de pre o post grado, por lo que, el presente trabajo adquiere mayor relevancia por la innovación. Por lo que esperamos que pueda servir de punto de partida para posteriores estudios.

Referente a las teorías que se relaciono con la presente investigación, se tuvo a bien considerar tres, entre ellas, encontramos a la primera reconocida como: Teoría de la responsabilidad Estatal que como explica Guillermo, W. (2013) refiere que el "*Estado Actue, pero que pague por los perjuicios ocasionados*". Basandose en que el Estado pueda hacerse responsable por lo daños que se haya ocasionado a la otra parte, que no regida por los principios establecidos en el Código Civil, no es absoluta ni general. De esa manera, esta teoría se relacionó con la investigación debido a que, las controversias, disputas o conflictos que se presenten ante la afectación de los intereses del contratista en la medida que este solicite algún permiso como es las ampliaciones de plazo o no se obtenga el reconocimiento de gastos generales, el Estado no pueda evitar no hacerse responsable de sus acciones en perjuicio del contratista, en consecuencia, con las decisiones y/o recomendaciones que emitan los Adjudicadores, puedan garantizar su responsabilidad para con el Contratista.

Por otro lado, Alza, C. (2012) menciona que "*cuando un problema social se*

convierte en problema público cuando el Estado decide que esta debe tener una solución y como Estado debe intervenir, lo que ocasiona la necesidad de plantear un política pública que resuelva dicha situación"; que entonces actuó nuestra segunda teoría, teoría reconocida como la nueva gestión, que explicado mediante una metáfora nos permite comprender que la Política Pública y la Gestión Pública son "dos caras de una misma moneda", porque ambas se relacionan y una no puede existir sin la otra. Las políticas públicas y la gestión Pública son procesos decisionales, complejos, con varios actores que son altamente políticos, conflictivos y ansiosos que necesitan actualizaciones institucionales de acuerdo con los ciudadanos para llegar a decisiones o metas que queremos lograr con el propósito de resolver conflictos y la estrategia estatal a fin de que nuestro Estado resuelva junto con la sociedad, sin embargo, la gestión pública esta en la operación estatal, de como las estrategias puedan cumplirse de manera eficaz y eficiente.

García, I. (2007) resume que la nueva gestión pública *"persigue la creación de una administración eficiente y eficaz que satisfaga las necesidades de la sociedad con un menor costo"*. Razón de que encontró su relación con la presente investigación en cuanto la gestión pública va a diseñar una estructura organizacional que permita establecer como y quien se hara responsable en los conflictos que surjan en la ejecución de la obras para que el contrato de obra no se vea interrumpido y en consecuencia, la obra no se paralice, siendo eficiente y eficaz respecto a lo establecido en el contrato mediante el principio de celeridad.

Finalmente, la Teoría de la representatividad en la que Sartori, G. (1999) argumenta que *"gira en gran medida en torno a las instrucciones vinculantes del representado, sin que se identifique con la teoría del mandato y limitarse a ella exclusivamente"*; si bien Sartori explica que la representatividad radica en un poder estatal, no es exclusiva de ella, en vista que, supone además un poder que se otorga al representante de ambas partes, de poder expresar su opinión respecto a las disputas que surjan en la ejecución del contrato que sustente la validez del cumplimiento del contrato. Relacionandola con la investigación, podemos encontrarla cuando alguna de las partes consulta a los adjudicatarios orientada a la prevención de futuros conflictos, en vista que, los representantes de las partes expondran su opinión para las decisiones y/o recomendaciones de

los adjudicadores.

Antes de que se desarrolle la implicancia de la inclusión de este mecanismo a la Ley de Contrataciones del Estado, primero se centró en definir que el contrato no es más que el acuerdo de una o más partes que crean, regulan, modifican o extinguen una relación jurídica de carácter patrimonial; cuenta con una autonomía privada por tratarse de un derecho de libertad y fundamental como persona por cuanto esta tiene la libertad de poder disponer de sus bienes.

Relacionando el contrato en las Contrataciones con el Estado, se tuvo que es el proceso por el cual se contratan bienes, servicios y obras con los recursos públicos con el propósito de mejorar las necesidades de la sociedad y al propio Estado. Sin embargo, si bien las contrataciones con el Estado son de carácter público, las controversias que surgen o se suscitan en la ejecución de estas, son resueltas mediante el derecho privado.

Mencionado lo anterior, cuando nos referimos a la Junta de Resolución de Disputas, primero debemos remontarnos a los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos en adelante Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos.

Para poder definir los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos debemos desarrollar cada parte de ella, teniendo como punto número uno, el “medio”, que vendría a ser un procedimiento que usamos para obtener un objetivo determinado, como segundo punto tenemos a una “alternativa” que supone una o varias posibilidades para lograr dicho objetivo; y como tercer y último punto a una “resolución” que será la solución de un “conflicto” y este no es más que el proceso que surge al ver afectado uno o varios de nuestros intereses.

Romero, S. (n.d.) en su artículo sobre los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos los define como “*procesos alternativos a los procesos comunes, es decir, los judiciales, que son útiles para resolver conflictos, en los cuales, más que la solución es de carácter obligatorio, permite que las partes puedan llegar a crear su propia solución en un tiempo mucho más corto*”. Pag.4 De la misma manera Valverde, G. & Márquez, N. (2017) indican que son “*herramientas que tienen como objetivo resolver de manera extrajudicial, las controversias surgidas entre uno o varios individuos*” pág. 118

Por lo que, los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos son

aquellos procesos alternativos que tienen como propósito resolver disputas o conflictos que se presenten entre las partes de manera eficiente, reduciendo los costos, o de otra forma, serán las partes quienes lleguen a su propia solución, sin la necesidad de recurrir al Poder Judicial convirtiéndolo en un procedimiento célere.

El Arbitraje como lo define Vera, G. (1945) es *“Una institución y una opción frente a la justicia estatal del Poder Judicial que tiene carácter vinculante u obligatorio para quienes participan de él”*. De la misma manera, las partes enfrentadas se someten voluntariamente a él conforme a lo estipulado en su cláusula arbitral o en caso de no contar con una, sustentar su voluntad conforme al literal f) del numeral 226.2 del Artículo 226 “Convenio Arbitral”, para que un tercero imparcial llamado “Arbitro” que cuenta con experiencia y con especializaciones en materia del conflicto designados por las partes o si existe desacuerdo, será la Institución quien cumpla con designarlo, resuelva dicho conflicto de manera definitiva, con la ventaja de que se ahorra tiempo, sin embargo, el Arbitraje supone un proceso costoso.

García, F. (2003) explica que *“el convenio arbitral es el acuerdo de las partes para resolver sus controversias mediante el Arbitraje”*, por otro lado, Uceda García, O. (2022) nos comenta que *“la sola inexistencia impide que las partes puedan seguir válidamente un arbitraje”* y en definitiva tiene razón, porque como se reconoce, el Convenio arbitral viene a ser un acuerdo que las partes de manera voluntaria deciden someter sus controversias que surjan o puedan surgir en el contrato al mecanismo del Arbitraje para que lo resuelva, pero sin ella, no existe un acuerdo valido que permita que las partes acudan a un Centro Arbitral. La decisión final del Árbitro es definida como “Laudo Arbitral” que tiene efectos de una sentencia firme, es decir, tiene carácter de obligatorio cumplimiento

Castillo, M. Sabroso, R. Castro, L. & Chipana, J. (2017) conceptualizan al Laudo Arbitral como *“una parte emblemática, porque resume lo actuado en el proceso, y además, es la meta, el objetivo que esperan obtener las partes y los Árbitros que pongan fin a la controversia”*

Por lo cual, el Laudo Arbitral es la decisión emitida por los Árbitros sea Árbitro Único o Tribunal Arbitral respecto a las controversias que resuelven, que tiene calidad de cosa juzgada, es decir, es definitiva y no se admite posteriores cuestionamientos, garantizando de ese modo, seguridad jurídica. Sin embargo,

para hacer posible que el Laudo Arbitral se ejecute, este debe recaer en los jueces especializados en lo comercial o civil, de todas maneras, se necesita de un proceso judicial para que el Laudo Arbitral pueda ejecutarse. El Laudo Arbitral también puede ser parcial, donde resuelve de manera definitiva una parte de la controversia.

Entre los diferentes tipos de Arbitraje encontramos al Arbitraje Ad Hoc y Arbitraje Institucional, no obstante, en esta investigación solo nos centraremos en el Arbitraje Institucional

A propósito Ruska Maguiña (2007) las diferencia en que *“El Institucional como tal hay una institución en materia arbitral que se encarga de la gestión y la administración del proceso, mientras el ad hoc, las partes o los árbitros fijan las reglas procesales con el propósito de que se pueda desarrollar con eficacia y eficiencia”* en efecto, el Arbitraje Ad Hoc es realizado sin recurrir a una autoridad administrativa, donde las partes establecen sus propias reglas procesales, solo necesita de la cooperación de las partes quienes designen a su Árbitro Único o Tribunal Arbitral, que resolverán la disputa sin supervisión, con la ventaja de que las partes poseen el control del proceso y es menos costoso que el Institucional. Por otro lado, el Arbitraje Institucional es realizado por los reglamentos y supletoriamente por la Ley de Arbitraje, que se establecen en una Institución de Arbitraje, siendo ella quien gestiona el proceso y designe al Árbitro Único o al Tribunal Arbitral, siempre que este estipulado en el convenio arbitral, teniendo como ventaja la mayor previsibilidad y regularidad, como la inclusión de modificaciones en las reglas procesales conforme lo deseen las partes.

No obstante, conforme nos comenta Ruska, C. (2007) que *“la opción de ser llevado por cualquiera de ellos, depende al pacto que las partes acuerden, contando con un debido asesoramiento”* por lo que, los proceso arbitrales se desarrollaran conforme lo establezcan las partes, pues su decisión es de gran importancia, cuando surjan los conflictos.

Sin embargo, la respuesta a si el mecanismo del Arbitraje es aún un mecanismo eficaz y rápido lo explicaremos más adelante.

Isabel, M. (1996) afirma que el Arbitraje es en buena medida efectivo, visto que, resuelve las controversias de modo definitivo, mediante un proceso ágil y rápido, dirigido por árbitros expertos. Asimismo, Rubio, R. (2013) precisa que el Arbitraje en los últimos veinte años tuvo un impacto significativo en las transacciones

comerciales siendo los resultados eficientes

Del mismo modo, Roque, J. (2016) concluye que *“entre las diferentes maneras de resolver conflictos, el arbitraje conforma un sistema que ofrece varias ventajas y diversas posibilidades a fin de resolver de manera satisfactoria una controversia”*

Como se aprecia, en los últimos años, existen autores que consideran al Arbitraje eficaz y rápido no centrándose como concluyen Nuñez, M. & Talavera, A. (2021) que *“sería importante que no se centre en el tipo de arbitraje que se desarrollará, sino, en aquellos profesionales que estarán a cargo de resolver las controversias”* por lo que es eficaz si, pero con el tiempo el Arbitraje ha dejado de ser en los últimos años un mecanismo diferente a los procesos comunes de celeridad y con bajo costo, a ser uno medio lento y además costoso, de modo que ha demostrado tener ciertas limitaciones en cuanto actúa en base a las pruebas que presentan las partes, es decir, no actúa en el momento del conflicto, basándose en hechos que las partes entregan a los Árbitros.

De esta forma debemos entender que si bien el Arbitraje es un mecanismo de solución de conflictos donde las partes intervinientes –sean públicas y privadas– quienes se encuentran en un conflicto, conforme a lo estipulado en su cláusula de resolución de conflictos o en caso de no contar con una, el solo hecho de que una de las partes decida recurrir al arbitraje debe estar sustentada en el literal f) del numeral 226.2 del Artículo 226 “Convenio Arbitral”, recurriendo así a un Centro de Arbitraje para que un Árbitro Único o un Tribunal Arbitral – a decisión de las partes quienes tienen conocimiento y especializaciones en Contrataciones con el Estado, resuelva el inconveniente o conflicto suscitado; suponiendo el costo del proceso y con la consecuencia de que la obra se paraliza y perjudica al Estado por las pérdidas pecuniarias elevadas, sin embargo, el tema de las contrataciones ha ido evolucionando y cambiando con el tiempo, por lo que, no logra superar las exigencias del tiempo y costo en los contratos de obras, aun con el Laudo Arbitral.

Entonces nos preguntamos si el Arbitraje es el único mecanismo de solución de conflictos con eficacia en sus soluciones; si bien, Castillo, M. & Vasquez, R. (n.d.) nos manifiesta que *“El arbitraje es una manifestación fundamental en la administración de justicia”* la respuesta a esto es un no, porque como se mencionó en la parte introductoria, el 09 de enero de 2016 entró en vigencia la

Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF, donde se incorpora un nuevo mecanismo denominado “Junta de Resolución de Disputas”.

En Perú, son dieciocho centros ubicados en los departamentos de Lima, La libertad, Lambayeque, Cusco, Piura, Ancash, Ucayali y San Martín que organizan y administran la Junta de Resolución de Disputas, que explicaremos más adelante que es y por qué se considera un mejor mecanismo para la solución de los conflictos de obras.

Cuentas, D. & Nuviala, I. (2021) definen a la Junta de Resolución de Disputas como *“un mecanismo jurídico de MARCS, que conjuga elementos auto compositivos y héterocompositivos, que permite que las partes contractuales diseñen un método de resolución de disputas específico para sus complejas necesidades”*

Por otro lado, Solis, E. (2014) precisa que *“es un comité que se encarga de resolver las controversias que, se formaliza desde el inicio del contrato y se mantiene con permanencia y en forma remunerada durante toda la ejecución; conformado por uno a tres miembros que conocen a fondo el contrato y su ejecución”*

Del mismo modo, Hurtado, J. (2015) menciona que *“los Dispute Boards han sido creados para actuar dentro de un marco de solución de conflictos que ya existen como un reemplazo de las decisiones del Gerente de Obras”*

Entonces, conceptualizando la Junta de Resolución de Disputas, la definimos como un mecanismo consultivo y resolutorio conformada por expertos llamados “adjudicadores” que identifican los conflictos con el fin de prevenir y/o resolver aquellas controversias que se susciten durante la ejecución de las obras, que se establecen desde el inicio de obra hasta la entrega de la misma, y de ese modo, brinda soluciones en obras cuyo valor sea mayor o igual a cinco millones de soles es facultativo y en obras que superen los veinte millones es obligatoria conforme al numeral 243.3 del artículo 243 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, que, a diferencia del Arbitraje, evita la paralización de las obras y las pérdidas millonarias con el Estado dejando la posibilidad de que se inicie un proceso arbitral. Asimismo, el numeral 45.8 del artículo 45 de la Ley 30225 Ley De Contrataciones Del Estado (2019) que establece que *“en los casos en que resulte de aplicación la Junta de Resolución de Disputas, pueden*

ser sometidas a esta todas las controversias que surjan durante la ejecución de la obra hasta la recepción total de la misma”

La Junta de Resolución de Disputas es permanente, por cuanto los adjudicadores que resolverán la controversia permanecen desde el inicio hasta el final de la obra, que, diseñando el cronograma de visitas, sus informes, entre otros que tengan que ver con la supervisión de la obra a fin de recabar información de lo que ocurra con la obra.

Tiene, además, el propósito de culminar la obra sin dilatación, porque como los adjudicadores están presentes en la ejecución de la obra, solucionan los conflictos en el tiempo y lugar que se han producido, permitiendo de ese modo, que las obras no se paralizen y en consecuencia se dilaten, solucionándose de manera inmediata, eficaz y eficiente.

Es menos costosa, por cuanto al prevenirse los conflictos, estos no se dilatan en procesos arbitrales o judiciales que perjudican en su mayoría los intereses de las partes que ocasionan las paralizaciones de obras.

Es célere, que como se explicó en el párrafo anterior, que los conflictos que se presenten son resueltos en el momento, más rápido que lo que supone un proceso Arbitral, porque los adjudicadores conocen todo lo que ocurre en la ejecución de la obra, los conflictos no se dilatan ni genera mayores pérdidas económicas.

Es a diferencia del arbitraje, obligatoria y facultativa, tampoco es una condición previa para la solución de las controversias, serán las partes quienes de manera voluntaria contratan el servicio. En contrataciones con el Estado, no es obligatoria en obras que tengan valor de mayor o igual a cinco millones de soles y si lo es en obras que superen los veinte millones, conforme lo establece el numeral 243.3 del artículo 243 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Encontrando su importancia en la prevención y resolución de los conflictos que surjan dentro de las ejecuciones de las obras, permitiendo de ese modo su eficaz cumplimiento del contrato en los plazos establecidos y no ocasionando las pérdidas económicas que perjudican tanto a las partes como a la sociedad.

Pozo, A. (2017) comenta que las diferencias de los Dispute Boards y el Arbitraje radica en que *“Los Dispute Boards fue creado exclusivamente para resolver conflictos en obra mientras que el arbitraje es aplicado tanto en los contratos de*

obra como de bienes y servicios”

En el mecanismo de Arbitraje los que se encargan de dilucidar y solucionar los conflictos son los expertos llamados “Árbitros”, mientras que en la Junta de Resolución de Conflictos los expertos se conocen como Adjudicadores

En este caso, los adjudicadores son expertos con especializaciones, quienes van a guiar el proceso con sus decisiones y recomendaciones con el objetivo de solucionar los conflictos que se presenten.

Sin embargo, como bien hay quienes creen que la Junta de Resolución de Disputas es un mecanismo más eficaz que el Arbitraje, hay quienes opinan lo contrario como es Sipan, M. (2017) en sus apuntes finales considera a la JRD como *“un presupuesto para resolver los conflictos de obras que surjan en su ejecución, no permitiéndole ser tan eficaz como es el arbitraje”*.

Respecto a este punto, aun cuando existe un presupuesto para la solución de los conflictos ¿No resulta de un modo más eficaz que el Arbitraje? Si bien el Arbitraje también lo es, no actúa en el momento del conflicto como ocurre con la Junta de Resolución de Disputas, por lo cual le permite prevenir los futuros conflictos que surjan en contratos de obras no se paralicen y se libere la carga procesal de Arbitraje.

En la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín se cuenta con un Centro Arbitral Institucional, desde una fecha aproximada de 2012, el cual lleva diferentes procesos arbitrales, incluidas en cláusulas arbitrales o por propia voluntad de las partes en caso de que no cuenten con uno, siendo que los procesos de contrataciones con el Estado son los más vistos en esta sede, no descartando que los contratos entre particulares puedan ser llevadas a cabo, además contando con una nómina de 125 de árbitros.

Luego con fecha 28 de marzo de 2022 tal la cámara en mención incorporo a sus servicios a la Junta de Resolución de Disputas, donde explicó al inicio del presente trabajo permite que esta se incorpore en los futuros proyectos de obras, con el propósito de establecerse conforme a la base normativa actual, la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N°30225, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N°344-2018-EF, art.243.4 y 246.1 con la Directiva N°012-2019-OSCE/CD para el eficaz cumplimiento del contrato. En síntesis, tanto el Centro de Arbitraje como el Centro de la JRD serán los que se encarguen de resolver en gran medida las controversias que surjan entre las

partes con el propósito de que sus intereses no se vean afectados. Es con la incorporación de la Junta de Resolución de Disputas que la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín, está proyectada a ser una institución que fomente la transparencia, celeridad, debido proceso y el eficaz diligenciamiento en los contratos de obra desde su inicio hasta la entrega de la misma, que evite la dilatación del proceso y en consecuencia, la paralización de las obras.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El trabajo de investigación cuenta con un enfoque **CUALITATIVO**, a lo cual Principe, G. (2018) expresa que *“está orientado a describir e determinar enfoques teóricos coherentes y lógicos sobre la realidad estudiada con el objetivo de sustentar los objetivos propuestos en la investigación puesto que se encuentran planeados”* por lo cual en este trabajo de investigación se presentó el problema de investigación en su realidad sin que se mida con estadística, por lo tanto, se describió las características y cualidades definitivas de los indicadores del problema investigado.

3.2. Tipo de Investigación

La investigación fue **BÁSICA** ya que cuando Principe, G. (2018), menciona que *“se abordará naturalmente desde un conflicto en busca de solución basada en un aporte teórico de manera significativa, siendo que en su libro cita con respecto a la investigación básica”*, concordando con lo mencionado anteriormente, la investigación se centró en la búsqueda de conocimiento o soluciones, conservando siempre la objetividad a fin de poder tomar decisiones adecuadas.

3.3. Diseño de Investigación

Esta investigación tuvo como diseño la **TEORIA FUNDAMENTADA**, porque requirió definir las categorías teóricas que se han derivado de los datos usando el método de comparación estática usando la sensibilidad teórica del investigador. Cuñat, R. (2007). Con esto, se obligó al investigador a cotejar el contenido de las diversas etapas de la entrevista u observación con los conceptos teóricos que emergen del intento de identificación de los temas principales, esto según Restrepo, D. (2013).

3.4. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística

Conforme al análisis deductivo, se reconocieron los siguientes elementos para la categorización de la misma en el cuadro ubicado en el Anexo 01.

3.5. Escenario de estudio

En la presente investigación se tuvo como escenario de estudio la “Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín”, que cuenta con un edificio de tres pisos, con dos auditorios, dos salas de reuniones y dos oficinas para el desarrollo de actividades, siendo el tercer piso la oficina del Centro de Arbitraje y Centro de Junta de Resolución de Disputas, específicamente en la recolección de datos de la Junta de Resolución de Disputas como un nuevo centro de resolución de conflictos dentro de las futuras obras en la región de San Martín.

3.6. Participantes

Los datos han sido extraídos de documentos del Centro de Junta de Resolución de Disputas

De la misma forma, para adquirir información sintetizada con diferentes opiniones e ideas, los participantes fueron los árbitros y adjudicadores de las nóminas del Centro de Arbitraje y la Junta de Resolución de Disputas de la Cámara de Comercio de San Martín con conocimientos en Contrataciones con el Estado, que se procede a detallar

Tabla 2: cuadro de participantes

NOMBRES Y APELLIDOS	GRADO ACADEMICO	OFICIO
Carlos Enrique Álvarez Solís	Abogado	Arbitro, Adjudicador, consultor
Nancy Alva Tafur	Ingeniera	Adjudicadora
Jhesmaw Quispe Janampa	Abogado	Arbitro y Adjudicador
Victor Andre Ariza Flores	Ingeniero	Adjudicador
Carlos Aguilar Enriquez	Abogado	Arbitro y Adjudicador
Jose Miguel Carrillo	Abogado	Arbitro y Adjudicador

Cuestas		
---------	--	--

3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el desarrollo del presente trabajo, se ha tenido en cuenta la técnica de la entrevista, que recogió ideas y posturas de los Árbitros y Adjudicadores pertenecientes a las nóminas del Centro de Arbitraje y el Centro de Junta de Resolución de Disputas, expertos en la materia

Asimismo, se tuvo a bien tener como instrumentos una guía de entrevista, que se creó y aplicó a los árbitros y adjudicadores que se mencionaron en el cuadro anterior que permitieron alcanzar datos correspondientes al tema de investigación, que sirvió para observar y analizar diferentes puntos de análisis desde la perspectiva legal, considerando que el tema es teórico.

3.8. Procedimiento

Se realizó la recolección de datos e información respectivamente, para lograr analizar la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el procedimiento de la JRD y la entrevista planteada que coadyuvara a tener un enfoque crítico del problema, para después contrastar y exponer la motivación del estudio.

3.9. Rigor científico

Con el análisis de datos se buscó que tengan rigor científico para que sea comprobable teniendo como objetivo que la información sea confiables y se interprete de manera coherente.

3.10. Método de análisis de datos

Se utilizó un método de análisis cualitativo, realizando una revisión y análisis deliberado de datos para determinar la evaluación y solución de conflictos en la ejecución de la Junta de Resolución de Disputas, asimismo se tuvo un método deductivo, mediante el cual entreviste que radica en obtener conclusiones con base en proposiciones que se tienen como verdaderas, analizándolas de manera sistemática aquellos datos que se responde cuestiones concretas.

3.11. Aspectos éticos

En la presente investigación se consideró el Reglamento de la Universidad Cesar Vallejo, teniendo como base a la guía de observación cualitativa; la aprobación libre e informado de los participantes quienes tienen especialización en la materia con el propósito de que la información sea confiable y válida. Respecto a las citas bibliográficas se utilizó el formato/modelo APA 7ma edición que cumplen con lo solicitado y dado que los datos han sido usados con el objetivo de análisis de carácter académico, haciendo valer su uso y su aplicación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

De acuerdo a los objetivos planteados se procedió a presentar los resultados recolectados después de la aplicación del respectivo instrumento.

Objetivo específico N°01: Analizar de qué manera Junta de Resolución de Disputas resolverá los conflictos que surjan en la ejecución de obras en la Cámara de Comercio de San Martín.

PREGUNTAS	EXPERTOS	RESPUESTA	INTERPRETACIÓN
¿Considera que la Junta de Resolución de Disputas resulta ser más eficiente y menos costosa que el Arbitraje? Explique	Nancy Alva Tafur	<p>La JRD es incomparablemente más eficiente que un arbitraje por 02 aspectos básicos que debemos tener en cuenta, primero la etapa en la que se realizan y segundo por el tipo de profesionales que lo realizan.</p> <p>Como es sabido la JRD tiene normado sus funciones desde el inicio de la obra hasta la recepción de la obra</p> <p>En segundo término, los profesionales que integran la JRD por lo menos tiene 01 ingeniero como presidente y los otros 02 miembros son expertos en la ejecución de obras.</p>	<p>La respuesta de la Ing. Nancy, comenta que la Junta de Resolución de Disputas es más eficiente que un Arbitraje por el tiempo y expertos que lo realizan, el Ing. Ariza nos dice que su costo no depende netamente de los honorarios sino en el ahorro que se conseguirán al evitar posibles paralizaciones de obra mientras se resuelve una controversia o los costos de mantenimiento de garantías, mientras que el Dr. Jhesmaw nos comenta que es menos costosa para obras mayores a US \$ 20´000,000 y eficiente en el momento que actua y el Dr. Aguilar con</p>

		<p>Es allí donde radica la eficiencia de la JRD, ya que a diferencia del arbitraje, en esta última figura, ósea en el arbitraje, este procedimiento</p> <p>Es menos costoso que el arbitraje porque los costos que se tienen que tener en cuenta no solo son los monetarios, sino varios costos intangibles que se debe tener en cuenta.</p>	<p>el Dr. Carrillo manifiestan que el costo y eficiencia depende mucho de las decisiones de las partes.</p> <p>Por otro lado, el Dr. Álvarez considera que podría ser algo más costosa que un arbitraje, pero vale la pena en torno a criterio de economía en tiempo y esfuerzos.</p>
	<p>Victor Andre Ariza Flores</p>	<p>Los costos de implementar una Junta de Resolución de Disputas (JRD) son menores al de un arbitraje, en tanto que su costo depende de la tarifa del Centro, los honorarios de los adjudicadores y el plazo de obra, mientras que, en el arbitraje, el costo depende del monto de la controversia.</p> <p>Sin embargo, los beneficios económicos no se enfatizan en dicho aspecto, sino en los ahorros que se conseguirán al evitar posibles paralizaciones de obra mientras se resuelve una controversia o los costos de</p>	

		<p>mantenimiento de garantías. Cabe precisar que las controversias en el arbitraje duran años, mientras que las controversias en una JRD se resuelven bajo los plazos establecidos en el RLCE y la Directiva del OSCE (naturalmente en un plazo cercano a los 3 meses de presentada la controversia en el Centro).</p>	
	<p>Jhesmaw Quispe Janampa</p>	<p>Sí, considero que la Junta de Resolución de Disputas es más eficiente y menos costosa que el arbitraje para obras superiores a US \$ 20'000,000. Es más eficiente porque desde el momento del inicio de la obra se crea una JRD y se resuelve los problemas de forma preventiva y rápida. Los costos dependerá de la cuantía de la controversia si se van a un arbitraje, ya que en las JRD existe un pago mensual para el Adjudicador.</p>	
	<p>Carlos Enrique</p>	<p>Respecto de la eficiencia, considero que sí,</p>	

	<p>Alvarez Solis</p>	<p>muchas veces un arbitraje tiende a dilatar el fin último de la ejecución de una obra pública: satisfacer una necesidad social. La JRD permite que estos problemas en la ejecución de la misma no dilaten el tiempo de ejecución. Por otro lado, sobre el carácter oneroso de esta considero que podría ser algo más costosa que un arbitraje, por ello la LCE solo la ha previsto de forma obligatoria para proyectos de gran envergadura. Sin embargo, el precio que se paga por una JRD vale la pena en torno a criterio de economía en tiempo y esfuerzos.</p>	
	<p>Carlos Aguilar Enriquez</p>	<p>Debería serlo, es decir, en teoría la JRD se crea para solucionar problemas técnicos durante el proceso constructivo de una obra, de forma que no se deba esperar hasta que un árbitro lo haga, meses o años después de ocurrida la controversia; en teoría eso es bastante bueno, sin embargo, el objetivo de su</p>	

		<p>investigación indica: “resolverá” y en función de ello, considero que eso va a depender de la mentalidad y proactividad de las partes, pero principalmente, del funcionario público, pues si no existe en él el criterio de dar valor a la decisión de una JRD, ésta será un mero requisito de procedibilidad, como en muchos casos lo es la conciliación.</p> <p>En resumen, la JRD debería ser menos costosa que el arbitraje, sin embargo, dependiendo de cómo es que esta sea entendida por los operadores del contrato, es que esa pregunta será respondida con mayor precisión.</p>	
	<p>Jose Miguel Carrillo Cuestas</p>	<p>La Junta de Resolución de Disputas puede ser más eficiente y menos costosa que el arbitraje, siempre que las partes del contrato recurran a ella oportunamente y que cumplan de buena fe lo decidido por la Junta. Hay que tener en cuenta que la misión de la Junta no solo es</p>	

		solucionar controversias sino prevenirlas, mediante la aplicación de criterios y recomendaciones tanto técnicas como legales, lo que debería permitir que las obras no se retrasen ni se encarezcan demasiado	
¿Usted cree que las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas generan conflictos o colisiona con alguna decisión en la ejecución de obras?	Nancy Alva Tafur	La JRD tiene como objetivo prevenir, opinar o decidir en las controversias que surjan en las partes en el momento de la ejecución de una obra. Las decisiones de las Juntas no están para generar conflictos o colisionar con alguna decisión en la obra.	La Ing. Nancy con el Dr. Aguilar mencionan que las decisiones si pueden generar conflictos entre las partes mientras que el Ing. Victor con el Dr. Jhesmaw, el Dr. Carrillo y el Dr. Álvarez concuerdan en que las decisiones no colisionan en alguna decisión en la ejecución de la obra
	Victor Andre Ariza Flores	Durante la ejecución de la obra, la JRD tiene dos funciones: a) preventiva y b) resolutive. La función preventiva corresponde a evitar que se produzcan controversias. Para ello, la JRD debe asesorar a las partes en cuanto vea que un hecho es potencia a convertirse en una disputa. La JRD no toma decisiones en la	

		<p>función preventiva, solo asesora y actúa como mediador para evitar desavenencias a futuro. La función resolutoria sí implica decisiones de la JRD, pero por contrato y por la sumisión formal a la que se someten las partes (entidad y contratista), las decisiones de la JRD permiten resolver controversias y destrabar los conflictos. Bajo dicha premisa, las decisiones de la JRD no tienen que generar conflictos, al contrario, deben prevenirlas y si el conflicto está generado, deben resolverlo.</p>	
	Jhesmaw Quispe Janampa	<p>Las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas no generan conflictos ni colisiona con alguna decisión en la ejecución de obras ya que se emite una decisión como parte de las facultades que tiene la JRD para brindar una solución vinculante a las partes.</p>	
	Carlos Enrique Alvarez	<p>Por el contrario, la JRD tiene como finalidad evitar y resolver conflictos en la ejecución de obras, bajo la aplicación de criterios técnicos</p>	

	Solis	<p>de construcción y gestión por resultados.</p> <p>Se debe tener en consideración que la JRD es un MARC, por lo que siempre tendrá como principal objeto evitar un arbitraje y dar continuidad a la ejecución de partidas en la obra</p>	
	Carlos Aguilar Enriquez	<p>Las decisiones en la ejecución de obra, son adoptadas por el residente y avaladas por la supervisión, de forma tal que es complicado que producto de ello se puedan generar controversias que deban ser sometidas a las JRD, ya que la naturaleza de éstas es de resolver conflictos y, si hay acuerdo, no hay conflicto. A lo mejor alguna decisión adoptada en ejecución puede ser cuestionada por la entidad y con ello generar la controversia; en ese caso, la decisión de la JRD podría cuestionar alguna de esas posiciones.</p>	
	Jose Miguel Carrillo Cuestas	<p>Teóricamente, no es posible que genere conflictos, salvo cuando una de las partes o ambas no quieran acatar la decisión de la Junta.</p>	

		La decisión de no cumplir con lo resuelto por la Junta puede deberse a que ésta última cometió un error o porque una de las partes en realidad no desea cumplir con el contrato	
En los últimos años ¿Usted cree que la mayoría de las decisiones tomadas por la Junta de Resolución de Disputas fueron llevados al Arbitraje?	Nancy Alva Tafur	En el Perú a la fecha no han llevado ninguna decisión a arbitraje, sin embargo, tomando como referencia el mundo entero donde ya se usa esta figura legal con nombres diferentes como DISPUTE BOARDS, las decisiones tomadas por las JRD han sido llevadas a arbitraje solamente un 2% de los cuales solo el 1% de los laudos ha tenido sentido contrario a la decisión del DB.	La Ing. Nancy, el Ing. Victor, el Dr. Jhesmaw y el Dr. Alvarez concuerdan en que las decisiones tomadas por la Junta de Resolución de Disputas no han sido llevadas en el Arbitraje por el conocimiento que tienen los adjudicadores siendo solo el 2% cuestionadas mientras que el Dr. Aguilar nos comenta que depende de si no han sido debidamente motivadas es que se lleva al Arbitraje. Por otro lado, el Dr. Carrillo menciona que se dan cuando la Entidad considera necesaria agotar los mecanismos de solución
	Victor Andre Ariza Flores	Las experiencias que hemos tenido a lo largo del tiempo, muestran que las decisiones de la JRD son, pocas veces, elevadas a un arbitraje. La principal razón de ello se debe a que la JRD estuvo presente en la obra, siendo participe de las actividades que se realizaron en la obra y	

		cuenta con conocimiento de los hechos que pudo haber generado la controversia, por lo que resulta difícil, relatar una historia diferente a la realidad a los adjudicadores, suerte que no tienen los arbitrajes.	
	Jhesmaw Quispe Janampa	Considero que la mayoría de las decisiones tomadas por la Junta de Resolución de Disputas no fueron llevados al Arbitraje	
	Carlos Enrique Alvarez Solis	Podría considerarse que no, sin embargo, sí requiero indicar que el Perú aún necesita mayor cultura de construcción y sobre todo de JRD, no siempre las decisiones que tome un tercero deben ser impugnadas o cuestionadas hasta los últimos estratos de la jurisdicción, recordemos que la JRD en la LCE tutela la satisfacción de una necesidad pública.	
	Carlos Aguilar Enriquez	Las JRD no tienen a la fecha una vigencia ni aplicación prolongada, datan de cerca de 5 años. Sin embargo, en mi experiencia, las decisiones	

		<p>de las JRD que han sido cuestionadas en arbitraje han dependido de la motivación de éstas, es decir, cuando han sido correctamente justificadas, han servidos para que ambas partes se convenzan que la decisión es correcta y con ello, no cuestionen el sentido de las mismas, sin embargo, cuando estas no han sido debidamente motivadas, sí lo han sido.</p>	
	<p>Jose Miguel Carrillo Cuestas</p>	<p>En mi experiencia, así ha ocurrido, especialmente por parte de las entidades estatales, las que consideran que es necesario agotar los mecanismos de solución de controversias a efectos de evitar cuestionamientos al desempeño de sus funcionarios y empleados.</p>	

Objetivo específico N°02: Explicar de qué manera las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas influirá en la ejecución de obras de la Cámara de Comercio de San Martín

PREGUNTAS	EXPERTOS	RESPUESTA	INTERPRETACIÓN
<p>Explique ¿Cuál es la manera en que los adjudicadores emiten las decisiones y recomendaciones en cuanto al conflicto?</p>	<p>Nancy Alva Tafur</p>	<p>Las decisiones y/o recomendaciones se hacen en estricto cumplimiento de la constitución, ley de contrataciones del Estado y su reglamento, Directiva 012- 2019- OSCE/CD, normas de derecho público, normas de derecho privado.</p>	<p>La Ing. Nancy con el Ing. Victor manifiestan que las decisiones y/o recomendaciones se hacen de acuerdo a las reglas de las Contrataciones con el Estado, el Dr. Jhesmaw menciona que las recomendaciones dependen de lo solicitado por las parte que no son vinculantes mientras que las decisiones si; el Dr. Aguilar con el Dr. Álvarez concuerdan en que los adjudicadores analizan la documentación del expediente técnico y la contrastan con la realidad de la obra, mientras que el Dr. Carrillo precisa que se toman por unanimidad o por mayoría que deben estar sustentadas y constar por escrito.</p>
	<p>Victor Andre Ariza Flores</p>	<p>Los adjudicadores tienen que conocer la obra, para ello. Con ello, se logra que los adjudicadores tengan conocimiento de los principales eventos que suceden en la obra para evitar a futuro que se originen controversias. Asimismo, el adjudicador tiene que basarse en los principios del Derecho de la Construcción, las disposiciones contractuales establecidos en el Contrato, el marco normativo (Ley de Contrataciones y su Reglamento) así como cualquier otro dispositivo que establezca obligaciones o derecho entre las partes (ej. Adendas, términos de referencia, bases</p>	

		integradas, etc.).	
	Jhesmaw Quispe Janampa	Los Adjudicadores emiten recomendaciones sobre algún asunto solicitado por las partes relacionado a la ejecución de la obra. Cabe indicar que esta recomendación no es vinculante para las partes. Sin embargo, en el caso que las partes soliciten que la Junta de Disputas emita una decisión acerca de una disputa en la obra, esta decisión sí es vinculante para las partes.	
	Carlos Enrique Alvarez Solis	Para que una JRD pueda emitir una decisión o recomendación primero debe tomar conocimiento de la controversia, la cual se presenta por escrito por la parte reclamante; luego, se debe conocer la posición de la contraparte, la que se presenta con la misma formalidad. Finalmente, si existe la realización de una audiencia, posterior a ella, la JRD tiene un plazo determinado para emitir una decisión o recomendación, según	

		corresponda.	
	Carlos Aguilar Enriquez	Como todo profesional que debe resolver conflictos, los adjudicadores analizan la documentación contenida en el expediente técnico y la contrastan con la realidad de la obra y en función de ello, primando criterios técnicos y el logro del objetivo del contrato es que se deciden o recomiendan.	
	Jose Miguel Carrillo Cuestas	Las decisiones se toman por unanimidad o por mayoría, deben ser sustentadas y constar por escrito. Además, deben ser emitidas dentro del plazo establecido y luego de que las partes hayan podido ejercer válidamente su derecho de defensa.	
¿Considera usted que los adjudicadores solo deben estar conformados solo por Ingenieros,	Nancy Alva Tafur	Considero que las JRD debe estar constituido solo por ingenieros en razón a que es más entendible la problemática de la obra que por su propia formación tienen estos profesionales. Y mejor aún que los ingenieros tengan conocimiento de las leyes conexas que nos	La Ing. Nancy y el Ing. Victor concuerdan en que la Junta de Resolución de Disputas debe estar conformado por ingenieros, pero el Ing. Ariza comenta que en caso de un Tribunal debe estar conformado por un abogado también.

arquitectos o abogados o deben designarse uno de cada carrera profesional?		permitan administrar los contratos de construcción como es el derecho administrativo. Lo que los centros deben tener mucho cuidado es elegir profesionales no solo con conocimientos sino con Ética y moral pues esta figura legal de la JRD.	El Dr. Jhesmaw con el Dr. Aguilar, el Dr. Carrillo y el Dr. Álvarez concuerdan en que tanto ingenieros, abogados y arquitectos deben integrar una Junta de resolución de Disputas.
	Victor Andre Ariza Flores	Cuando es adjudicador único, considero que éste debe ser ingeniero. Cuando se conforma por tres adjudicadores, considero necesario que uno de ellos sea un abogado.	
	Jhesmaw Quispe Janampa	Considera que las carreras de Ingeniería, Arquitectura o Derecho son las que se considera para conformar una Junta de Resolución de Disputas debido a la naturaleza de que el mecanismo de solución de diferencias está vinculada a la ejecución de obras.	
	Carlos Enrique Alvarez Solis	Considero que, dependiendo de la magnitud del proyecto debe considerarse la conformación de la JRD, siempre que, a mayores perspectivas de	

		un conflicto la solución suele ser más eficiente en los distintos alcances de un problema.	
	Carlos Aguilar Enriquez	Las controversias que se someten a las JRD son técnicas, por lo tanto los adjudicadores deben profesionales afines a ello, por lo que ingenieros, arquitectos y abogados son los llamados a integrar las JRD.	
	Jose Miguel Carrillo Cuestas	Considero que la Junta puede estar integrada por profesionales de cualquiera de las profesiones mencionadas, siempre que puedan acreditar objetivamente conocimiento y especialización en obras.	

Objetivo específico N°03: Indicar de qué forma las recomendaciones de la Junta de Resolución de Disputas influirá en la ejecución de obras en la Cámara de Comercio de San Martín.

PREGUNTAS	EXPERTOS	RESPUESTA	INTERPRETACIÓN
¿Cuáles son las diferencias y	Nancy Alva Tafur	Existen mayores diferencias que semejanzas, podemos enumerar algunas:	Existe una concordancia en que la diferencia radica en los expertos que la conforman, los

<p>semejanzas entre el mecanismo del Arbitraje con la Junta de Resolución de Disputas?</p>		<p>Como diferencias: Los tiempos en el que se desarrollan; en la JRD se está incitando a realizar un trabajo colaborativo con el fin de culminar la obra; la JRD tiene una conformación esencialmente técnica; los plazos en los que una JRD resuelve las controversias por decisiones son muy cortos; la decisión de una JRD se ejecuta de inmediato; el trabajo de la JRD esta normado totalmente en los plazos; la JRD son 100% Institucionales; la JRD emite decisiones que de no ser arregladas a ley pueden someterse a arbitraje al final de la obra.</p> <p>Como semejanza solo podría considerar que ambos son medios de solución de controversia.</p>	<p>plazos, el tiempo y lugar que ocurre.</p> <p>La Ing. Nancy y el Dr. Carrillo concuerdan en que ambos son medios de solución de controversias.</p> <p>El Dr. Jhesmaw y el Dr. Aguilar concuerdan en que la diferencia es en la decisión de la Junta de Resolución de Disputas puede ser cuestionada en un arbitraje y el Laudo es obligatorio e inapelable mientras que el Dr. Aguilar precisa que las decisiones de la JRD son más céleres.</p> <p>El Dr. Álvarez la JRD es que el arbitraje es un mecanismo de solución de controversia con carácter resolutivo y posterior al conflicto y su diferencia es que ambos son de carácter heterocompositivo y tiene por objeto solucionar las controversias en el marco de la ejecución contractual bajo la LCE.</p>
	<p>Victor Andre Ariza Flores</p>	<p>En cuanto a semejanzas, ambas pueden estar conformadas por abogados e</p>	

		<p>ingenieros.</p> <p>En cuanto a diferencias, la participación en el proyecto es diferente: la JRD actúa de forma permanente en la obra, el arbitraje solo cuando se ha producido la controversia. El costo de implementación es diferente.</p>	
	Jhesmaw Quispe Janampa	<p>Las principales diferencias es que el Arbitraje se crea cuando surge una controversia. En la Junta de Resolución de Disputas se crea desde el inicio de la ejecución de la obra. Las principales semejanzas es que el Arbitraje mediante un laudo se soluciona la disputa, la cual es obligatoria e inapelable. En la Junta de Resolución de Disputas mediante la decisión se pone fin a la disputa. La decisión es obligatoria.</p>	
	Carlos Enrique	<p>La principal diferencia que existe entre el</p>	

	Alvarez Solis	arbitraje y la JRD es que el arbitraje es un mecanismo de solución de controversia con carácter resolutivo y posterior al conflicto; empero, la JRD es un mecanismo de carácter preventivo y se desarrolla incluso antes y durante el conflicto.	
	Carlos Aguilar Enriquez	Varias, el laudo es definitivo, mientras que las decisiones de las JRD pueden ser cuestionadas en arbitraje. Las JRD resuelven las controversias cuando estas surgen, los árbitros no necesariamente. las decisiones de las JRD son mucho más céleres que las de los árbitros, entre otras.	
	Jose Miguel Carrillo Cuestas	La semejanza es que ambos son mecanismos de solución de controversia. Las principales diferencias son tres: (i) la Junta puede ayudar a prevenir un conflicto, en tanto que en el arbitraje se resuelven conflictos ya existentes; (2) la	

		Junta puede proveer de recomendaciones técnicas, lo que no es posible en un arbitraje y (iii) Las decisiones de la Junta pueden ser dejadas sin efecto por un tribunal arbitral, en tanto que un laudo arbitral produce efectos cosa juzgada.	
¿Considera usted que la Junta de Resolución de Disputas solo es un presupuesto para la solución de los conflictos que se generan en la ejecución de las obras?	Nancy Alva Tafur	<p>La JRD de ninguna manera se puede considerar que es un presupuesto para la solución de conflictos.</p> <p><u>La JRD es una figura legal que previene, opina y decide</u> en las controversias que exista en una obra, en el momento más oportuno para las partes y para la obra.</p> <p>Es una figura importantísima para la ejecución de la obra en equilibrio de derechos y deberes, en cumplimiento estricto de la normatividad de la ley de contrataciones del estado, sin abuso de</p>	<p>Los ingenieros con el Dr. Carrillo y el Dr. Álvarez concuerdan en que, la JRD no es solo un presupuesto sino una herramienta importante, autónomo, valido y eficiente para la ejecución de la obra teniendo que las partes deben entender que es una JRD para aprovechar la presencia y ayuda técnica y legal para prevenir las controversias.</p> <p>El Dr. Jhesmaw no precisa si la JRD es solo un presupuesto mientras que el Dr. Aguilar menciona que depende de las partes.</p>

		autoridad y sin aprovechamiento del contratista.	
	Victor Andre Ariza Flores	La normativa de contrataciones establece que la primera función de la Junta de Resolución de Disputas es prevenir la ocurrencia de controversias en obra. Por ello, considero que la Junta de Resolución de Disputas es un mecanismo válido y eficiente para lograr que las controversias surjan en obras, y en el caso pesimista que ésta ya se hubiese producido, resolverla dentro de plazos razonables que ya están previstos en la Directiva de tal forma que la obra no corra el riesgo de ser paralizada.	
	Jhesmaw Quispe Janampa	De acuerdo a la Ley y Reglamento de Contrataciones con el Estado, se aplica la Junta de Resolución de Disputas para la Contratación de Obras en el Perú. Sin embargo, a nivel internacional mediante los Dispute Boards además de resolver las	

		disputas en obras, podría resolverse otro tipo de contratos.	
	Carlos Enrique Alvarez Solis	En definitiva, no, la JRD es un mecanismo de solución de controversias totalmente autónomo y con su propia finalidad, por lo que no se puede considerar, bajo ningún efecto como un presupuesto de admisión para una solicitud de arbitraje.	
	Carlos Aguilar Enriquez	Como lo indiqué anteriormente, eso depende de cada contrato y de sus partes. Corresponde al estado fomentar este MARCs, privilegiando el criterio técnico y disponiendo mayores controles al momento de la elaboración de expedientes técnicos que es donde se generan las deficiencias que posteriormente se convierten en conflictos.	
	Jose Miguel	En mi opinión, de ninguna manera se debe	

	Carrillo Cuestas	entender a las JRD como una posibilidad de habilitar un presupuesto adicional para la solución de controversias. Entender a las JRD de esa manera supondría considerar que las mismas se han creado para encarecer los mecanismos de solución de controversias, lo que no es cierto.	
--	---------------------	--	--

En este segmento de la investigación, nos centramos en realizar la discusión, en donde formaran, se confrontaran o habrá una colisión entre los antecedentes y los resultados obtenidos para luego ser contrastados con las teorías presentes en el estudio.

Respondiendo al primero objetivo: Analizar de qué manera la Junta de Resolución de Disputas resolverá los conflictos que surjan en la ejecución de obras en la Cámara de Comercio de San Martín, nos centramos en la tabla 1 que corresponde a las preguntas 1, 2 y 3, exponiendo a los resultados ya obtenidos de las entrevistas.

Respecto a la primera pregunta ¿Considera que la Junta de Resolución de Disputas resulta ser más eficiente y menos costosa que el Arbitraje? Explique; considero que las respuestas más acertadas fueron dadas por los ingenieros en la medida en que ambos exponen de manera más detallada el costo de una Junta de Resolución de Disputas siendo que uno aclara que los gastos no solo radican en los honorarios del adjudicador y los gastos del Centro, sino en el ahorro que se consigue al no existir paralizaciones de las obras, que implicarían ser llevadas por un proceso arbitral.

De acuerdo la segunda pregunta ¿Usted cree que las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas generan conflictos o colisiona con alguna decisión en la ejecución de obras? Se puede observar que existe concordancia en que las decisiones de la obra no colisionan entre sí, no obstante, esta puede deberse cuando una de las partes no esté de acuerdo con dicha posición.

Y de acuerdo a la tercera pregunta, En los últimos años ¿Usted cree que la mayoría de las decisiones tomadas por la Junta de Resolución de Disputas fueron llevados al Arbitraje? Muestra que son muy pocas las ocasiones en que las decisiones tomadas por la Junta de Resolución de Disputas son llevadas a un proceso arbitral, siendo solo el 2% llevadas por no tener una motivación adecuada.

Resaltando lo descrito y analizado, debemos hacer mención a la teoría de Responsabilidad Estatal, pues esta afirma que el Estado debe hacerse responsable por los daños que ocasiona o pueda ocasionar con el Contratista.

En este caso, no concuerda con la investigación en vista que, no solo el estado

debe hacerse responsable, sino, también el contratista. Que, de acuerdo a lo obtenido en los resultados, se pudo determinar que el estado no es el único que comete infracciones al momento pactar los contratos y ejecutar la obra, sino también los contratistas, de manera que, en la Junta de Resolución de Disputas los adjudicadores conocen de primera mano los problemas que ocurren en la ejecución de las obras en el momento y lugar que se susciten permitiendo reconocer al responsable de las mismas.

Para Peña, A. & Villarino, L. (2017) en su investigación *“La junta de resolución de disputas como mecanismo para resolver conflictos de obras, en el gobierno regional de Pasco”* concluyen que: *a) la Junta de Resolución de Disputas influye de manera positiva en la solución de conflictos procedentes de las obras, debido a que los resuelve rápido y no paraliza la obra permitiendo su continuidad, b) las decisiones que son emitidas por la Junta de Resolución de Disputas son vinculantes y de obligatorio cumplimiento para ambas partes aun cuando puedan ser llevadas a la vía arbitral y c) las recomendaciones son opcionales para las partes y de cumplirse pueden prevenir que surjan futuros conflictos.*

Se evidencia que la Junta de Resolución de Disputas influye de manera positiva en la solución de los conflictos de obras por ser menos costosa y más eficiente que el Arbitraje por el modo y tiempo en que actúa, ya que previene conflictos de posibles paralizaciones en las obras que podrían generar pérdidas económicas. Asimismo, las decisiones tomadas solo el 2% han sido cuestionadas y llevadas a un proceso Arbitral. En ese sentido, la Junta de Resolución de Disputas resolverá los conflictos en el modo, tiempo y lugar en el que ocurran, permitiéndole actuar de modo eficaz y eficiente en un menor costo y sin dilatación, respetándose los plazos del contrato y la obra concluya en el tiempo establecido y de todos modos poder evitar un proceso arbitral.

Respondiendo al segundo objetivo: Explicar de qué manera las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas influirán en la ejecución de obras de la Cámara de Comercio de San Martín, nos centramos en la tabla 2, en las preguntas 4 y 5, plasmando a los resultados obtenidos de las entrevistas.

Respecto a la cuarta pregunta *“Explique ¿Cuál es la manera en que los adjudicadores emiten las decisiones y recomendaciones en cuanto al conflicto?”*, se aprecia que existe concordancia por parte de los ingenieros cuando mencionan que las decisiones y/o recomendaciones se hacen de acuerdo a la

ley mientras que los abogados mencionan que depende de las partes solicitar alguna recomendación y/o decisión, asimismo se analiza el expediente técnico contrastándola con la realidad para tomar decisiones por unanimidad o mayoría. En la quinta pregunta “¿Considera usted que los adjudicadores solo deben estar conformados solo por Ingenieros, arquitectos o abogados o deben designarse uno de cada carrera profesional? Se aprecia que los ingenieros consideran que los adjudicadores deben estar conformados por ingenieros, pero uno de ellos menciona que en caso de tribunal debe haber al menos un abogado y los abogados consideran que tanto ingenieros, abogados y arquitectos deben integrar una Junta de Resolución de Disputas siempre que estén capacitados. Se puede apreciar que las decisiones tomadas por la Junta de Resolución de Disputas se hacen conforme a la Ley, analizando la documentación del expediente técnico contrastándola con la realidad de la obra y las recomendaciones de acuerdo a lo solicitado por las partes.

Resaltando lo descrito y analizando, debemos hacer mención a la teoría de Representación Estatal que radica en ser un poder estatal, además, es un poder que se otorga al representante de las partes de poder expresar sus opiniones. Yarasca, I. (2018) con su investigación de la “*Eficacia de la junta de resolución de disputas como medio alternativo de solución de controversias en las contrataciones del estado*”. Arriba a las siguientes conclusiones: la Junta de Resolución de Disputas es un mecanismo eficiente que debe ser conformado por expertos con práctica y conocimiento; asimismo, proporciona soluciones prácticas y rápidas sin que se paralice la obra, b) la Junta de Resolución de Disputas permite una rapidez económica por las rápidas y prácticas soluciones sin paralizar las obras

En ese sentido, tanto la teoría con el antecedente concuerdan con la presente investigación en la medida que, las partes mediante un representante pueda solicitar a los adjudicadores alguna recomendación o decisión sobre algún posible conflicto que pueda generar alguna paralización y que, la Junta de Resolución de Disputas debe estar conformado por expertos, ya sean ingenieros, abogados o arquitectos siempre que estén capacitados teniendo de ese modo que, las decisiones que se tomen por la Junta de Resolución de Disputas influirán de manera positiva en la solución de los conflictos de obras porque estas se realizarán conforme a la Ley de Contrataciones con el Estado y

son de vinculantes y de obligatorio cumplimiento para que las obras no se paralicen y no se generen pérdidas y sean resueltos en menos tiempo que podría suponer un proceso arbitral.

Respondiendo al tercer objetivo: Indicar de qué forma las recomendaciones de la Junta de Resolución de Disputas influirán en la ejecución de obras en la Cámara de Comercio de San Martín, nos centramos en la tabla 3 en las preguntas 6 y 7, plasmando a los resultados ya obtenidos de las entrevistas.

Respecto a la sexta pregunta “¿Cuáles son las diferencias y semejanzas entre el mecanismo del Arbitraje con la Junta de Resolución de Disputas? Se aprecia una concordancia en la diferencia entre el Arbitraje y la Junta de Resolución de Disputas por los expertos que la conforman, plazo, modo y tiempo en el que actúa, además se menciona que las decisiones pueden ser cuestionadas y llevadas a cabo por un proceso arbitral y como semejanza que ambos son mecanismo de solución de controversias.

Respecto a la séptima pregunta “¿Considera usted que la Junta de Resolución de Disputas solo es un presupuesto para la solución de los conflictos que se generan en la ejecución de las obras? Se evidencia una concordancia entre los ingenieros y el Abog. Carrillo en que la Junta de Resolución de Disputas no puede ser considerada un presupuesto, porque es una herramienta importante, válida y eficiente.

Respecto a si este mecanismo es solo un presupuesto para la solución de los conflictos como nos los comenta Sipan Velásquez (2017) en sus apuntes finales que supone establecer un presupuesto para resolver los conflictos de obras que surjan en su ejecución, no permitiéndole ser tan eficaz como es el arbitraje. Sin embargo, ¿No resulta ser más eficaz que el Arbitraje? Si bien el Arbitraje también lo es, no actúa en el momento del conflicto como ocurre con la Junta de Resolución de Disputas, sino la parte que mejor maneja su estrategia de defensa puede lograr que el Arbitraje salga a su favor, dando por hecho que en una Junta de Resolución de Disputas le permite prevenir que los futuros conflictos que surjan en contratos de obras.

Resaltando lo descrito y analizando, debemos hacer mención a la teoría de la nueva gestión persigue la creación de una administración eficiente y eficaz que satisfaga las necesidades de la sociedad con un menor costo, como lo menciona

Hurtado Falvy (2015) en su investigación que la falta de una adecuada gestión en las ejecuciones contractuales de las obras, originan el inicio del Arbitraje con el propósito de que el Tribunal Arbitral o el Árbitro Único resuelva a fin que la Entidad asuma dicha responsabilidad en la cual estamos de acuerdo con el autor, precisamos que el inicio del Arbitraje es por ese motivo, la Entidad hace caso omiso a la responsabilidad de asumir gastos para con el Contratista, ocasionando de ese que muchas obras se paralicen y los Contratistas se vean perjudicados en cuanto a sus bienes objetos de contrato.

Además, Armas, L. (2017) en su investigación respecto a "*La incorporación de la junta de resolución de disputas en la nueva ley de contrataciones del estado (ley 30225) y su complementariedad con el arbitraje*", concluye: a) la incorporación de la Junta de Resolución de Disputas se complementa con el Arbitraje por cuanto se puede someter las decisiones emitidas al Arbitraje, actuando como una etapa previa sin que constituya una doble instancia, b) la Junta de Resolución de Disputas y el Arbitraje actúan de manera diferente pero poseen a su vez similitudes complementándose entre sí para actuar como aliados en la solución de los conflictos que surjan por el contrato, c) con ambos mecanismos perfeccionan un sistema de gestión más moderno y eficiente para futuros proyectos de inversión que sean eficaces.

Es por ello, que la Junta de resolución de disputas con sus recomendaciones ayudará a prevenir los conflictos que puedan suscitarse en la ejecución de las obras influyendo de manera positiva y con la teoría de la nueva gestión se nos abre una posibilidad de que los futuros proyectos en nuestra región puedan ser desarrollados incluyendo este mecanismo que tiene una mejor estrategia para resolver y prevenir los conflictos que se presenten, el antecedente nos ayuda a comprender sus diferencias concordando en que es un sistema moderno y eficiente. Sin embargo, no todos están de acuerdo con que la Junta de Resolución de Disputas sea un mecanismo más eficaz que el arbitraje, por el monto fijo mensual, por el presupuesto que supone la solución de los conflictos, consideramos que este se deba a que aún no hay suficiente información con respecto a este mecanismo ni los suficientes centros para su administración y organización, pues son solo dieciséis los que cuentan con una.

V. CONCLUSIONES:

1. La Junta de Resolución de Disputas contribuye en la solución de los conflictos de obras de manera eficaz y eficiente por la rapidez en que se resolverán o se va a prevenir los conflictos que se presenten en su ejecución sin que estas se paraliquen contribuyendo en una mejor gestión sin llegar a un Arbitraje y se continúe la obra.
2. La presencia de la Junta de Resolución de Disputas contribuirá en la región de San Martín por ser un novedoso mecanismo de resolución de conflictos de obras más eficiente, eficaz, con rapidez económica y con una mejor gestión y administración que se adapta a las necesidades de las obras presente desde el inicio hasta la entrega de la obra a diferencia del mecanismo del Arbitraje.
3. Las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas son de obligatorio cumplimiento y las recomendaciones son facultativas para las partes, razón que permite que los conflictos se resuelvan en menos tiempo y lugar que se presenten, se pueden prevenir o evitar contribuyendo en la solución de los conflictos de obras que surjan en su ejecución de la región por rapidez en que se resuelven que son emitidos por los adjudicadores quienes son expertos en materia de contrataciones del Estado, permitiendo el eficaz cumplimiento del contrato en los plazos establecidos y no ocasionando las pérdidas económicas que perjudican tanto a las partes como a la sociedad.
4. La Junta de Resolución de Disputas tiene como ventaja que permanece durante toda la ejecución de la obra conociendo de pleno los conflictos resolviéndolos en el momento y lugar que se suscitan, impidiendo que las obras sufran dilatación, los plazos de los contratos se respeten, asimismo es menos costosa porque al resolverse y prevenirse los conflictos las obras no se paralizan y no son llevados a un proceso arbitral.

VI. RECOMENDACIONES

1. Recomendamos a las entidades y/o contratistas que al celebrar contratos de obras se considere en una de sus cláusulas en caso de surgir algún tipo de controversia a la Junta de Resolución de Disputas de la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín como mecanismo alternativo de resolución de conflictos por el modo, tiempo y bajo costo en que se realiza.
2. Se recomienda a las partes que en la elección de los adjudicadores consideren la experiencia en Contrataciones con el Estado, además de mantener la ética profesional con ayuda del Centro que va a gestionar y administrar la Junta de Resolución de Disputas con el fin de que la misma sea eficaz y eficiente.
3. Se recomienda utilizar la Junta de Resolución de Disputas como MARCS ya que las decisiones y/o recomendaciones que son emitidas por los Adjudicadores capacitados se puedan prevenir o evitar sin que alguna de las partes la cuestione y sean llevadas a un proceso Arbitral que perjudique al Estado y a la sociedad.
4. Recomiendo a la Junta de Resolución de Disputas por tratarse de un MARCS diferente, innovador, con nueva gestión y administración en la ejecución de las obras y en la solución de los conflictos de acuerdo a recabado en el presente trabajo.

REFERENCIAS

- Alza Barco, C. (2012). *Gestión Pública: Balance y Perspectivas* (1st ed.). Pontificia Universidad Católica del Perú.
https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/173111/Gestion_publica_balance_y_perspectivas.pdf?sequence=1
- Armas Salazar, L. F. (2017). *LA INCORPORACION DE LA JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS EN LA NUEVA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (Ley 30225) Y SU COMPLEMENTARIEDAD CON EL ARBITRAJE*. Universidad Privada Antenor Orrego.
- Cabanillas Freitas, R. (2020). El cambio físico y químico en la Ley de Contrataciones del Estado : la fórmula ganadora es el Arbitraje y la Junta de Resolución de Disputas The. *Foro Jurídico*, 0, 33–51.
- Castillo Freye, M., Sabroso Minaya, R., Castro Zapata, L., & Chipana Catalán, J. (2017). El Laudo Arbitral, Concepto y Forma. *THÉMIS-Revista de Derecho*, 0(0), 1–23.
https://www.derechoycambiosocial.com/revista048/EL_LAUDO_ARBITRAL.pdf
- Castillo Freyre, M., & Vasquez Kunze, R. (n.d.). *Arbitraje : naturaleza y definición naturaleza*. 273–284.
- Cuentas Pino, D., & Nuviala Lapieza, I. (2021). El alma , corazón y vida de las Dispute Boards : reflexiones acerca de su regulación en Latinoamérica y el Perú. *Advocatus*, 0, 225–239.
- Cuñat Giménez, R. J. (2007). Aplicación De La Teoría Fundamentada (Grounded Theory) Al Estudio Del Proceso De Creación De Empresas. *Decisiones Globales*, 1–13.
https://www.academia.edu/8411106/DECISIONES_GLOBALES_1_APLICACION_DE_LA_TEORIA_FUNDAMENTADA_GROUNDED_THEORY_AL_ESTUDIO_DEL_PROCESO_DE_CREACION_DE_EMPRESAS
- García Ascencios, F. (2003). *El Convenio Arbitral en el Derecho Peruano*. 83–94. file:///D:/ARTICULO/1160-Texto del artículo-3962-1-10-20170315.pdf
- García Sánchez, I. M. (2007). *La nueva gestión pública : evolución y tendencias*. 37–64.

- Guillermo Jiménez, W. (2013). Origen y Evolución de las Teorías sobre la Responsabilidad Estatal. *Diálogos de Saberes*, 38, 63–78.
<https://doi.org/10.18041/0124-0021/dialogos.38.2013.1832>
- Hernández Mendible, V. R. (2011). Los avances y problemas de la contratación con el Estado. *Derecho PUCP*, 66, 107–129.
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.201101.004>
- Hurtado Falvy, J. M. (2015). De la Conciliación Decisoria a la Junta de Resolución de Disputas. *Derecho & Sociedad*, 0, 203–210.
- Isabel León, M. (1996). *La eficacia del Arbitraje en el Perú*.
- Jiménez Gómez, B. S. (2021). RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS INTERESES DE DEMORA EN EL ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL: PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN. *Revista Electronica de Estudios Internacionales*, 1–37.
<https://doi.org/10.17103/reei.42.12>
- Ley 30225 Ley De Contrataciones Del Estado, 2 Diario oficial El Peruano 1 (2019). <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0022/tuo-ley-30225.pdf>
- Núñez Salas, M., & Talavera Cano, A. (2021). Modificaciones al contrato de obra según la normativa de contrataciones. In *Contrataciones con el Estado: perspectivas desde la práctica del derecho*.
<https://repositorio.up.edu.pe/handle/11354/3254>
- Peña Vivanco, Á. F., & Villarino Clemente, L. R. (2017). LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS COMO MECANISMO PARA RESOLVER CONFLICTOS DE OBRAS, EN EL GOBIERNO PRESENTADO POR: REGIONAL DE PASCO, 2017 [Universidad Peruana “Los Andes”]. In *Universidad Privada Antenor Orrego De Trujillo*.
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/17893>
- Pozo Horna, A. E. (2017). *Los Dispute Boards: El Salvador de las controversias en los contratos de obra*.
file:///D:/ARTICULO/POZO_HORNA_ANDREA_DISPUTE_BOARDS.pdf
- Restrepo Ochoa, D. A. (2013). La teoría fundamentada como metodología para la integración del análisis procesual y estructural en la investigación de la representaciones sociales. *Revista CES Psicología*, 6(1), 122–133.
<https://www.redalyc.org/pdf/4235/423539419008.pdf>
- Rojas Alarcón, S. C. (2017). *La Junta de Resolución de Disputas y la ejecución*

- de contratos de obras públicas de infraestructura en el Perú*. Universidad Cesar Vallejo.
- Romero Gálvez, S. A. (n.d.). MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS (MARCAs). *Hechos de La Justicia*-, 1–30.
http://biblio3.url.edu.gt/Libros/2011/ma_con/7.pdf
- Roque J, C. (2016). *El Arbitraje : Nociones Introductorias. I*, 8 Pag.
- RUBIO GUERRERO, R. (2013). Los Desafíos Del Arbitraje En El Peru. *Ius Et Praxis*, 253–265.
- Ruska Maguiña, C. (2007). Arbitraje Ad Hoc o Arbitraje Administrado: el Rol de las Instituciones Arbitrales en el Perú. In *Iuris Dictio* (Vol. 7, Issue 11, pp. 22–25). <https://doi.org/10.18272/iu.v7i11.669>
- Sartori, G. (1999). En defensa de la representación política. *Claves de Razón Práctica*, 91, 1–6.
- Sipan Velasquez, M. A. (2017). *La Eficacia De La Junta De Resolucion De Disputas En El Sistema De Solucion De Conflictos De Las Contrataciones Del Estado* [Pontificia Universidad Catolica del Perú].
<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/10054>
- Solis Tafur, E. (2014). La Nueva Ley de Contrataciones del Estado y La Junta de Resolución de Disputas (Los Dispute Boards). *Revista Arbitraje PUCP*, 113–118.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/arbitrajepucp/article/download/17022/17320>
- Uceda García, O. (2022). *LA INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO ARBITRAL: Ideas para la calificación de la Solicitud de Arbitraje*. 19–25.
- Valverde, G., & Márquez, N. (2017). REVIEW OR NOT REVIEW, THERE IS THE DILEMMA: BRIEF REFLECTIONS ON THE IMPUGNABILITY OF DISPUTE BOARDS' DECISIONS ON THE ARBITRAL ROUTE. *Revista Pontificia Universidad Católica Del Perú*.
- Vera Cacho, G. (1945). Consideraciones generales acerca del arbitraje. *Ius Et Praxis*, 38.
- Yarasca Caquiamarca, I. (2018). Eficacia de la junta de resolución de disputas como medio alternativo de solución de controversias en las contrataciones del estado. In *Universidad César Vallejo*. Universidad César Vallejo.
- Yufra Mamani, R. Y. (2020). Análisis de la problemática de las compras

públicas en los gobiernos locales en el Perú [Universidad Peruana Union].
In *Facultad De Ingenieria Y Arquitectura*.

http://repositorio.upeu.edu.pe/bitstream/handle/UPEU/523/Shirley_Tesis_bachiller_2017.pdf;jsessionid=A9EF38A91D92BA965849348B5FC028B4?sequence=1

ANEXOS

- **Anexo 01: Tabla 1: Categorías y Subcategorías**
- **Anexo 02: Matriz de Consistencia**
- **Anexo 03: Matriz de Categorización**
- **Anexo 05: Instrumentos de recolección de datos**
- **Anexo 06: Validación de instrumentos de recolección de datos**
- **Anexo 07: Entrevistas a los participantes.**
- **Anexo 08: Evidencias de las entrevistas**
- **Anexo 10: Autorización de publicación de la Entidad**

ANEXO 01: CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS

Objeto de estudio	Pregunta general	Objetivo general	Objetivos específicas	Objetivos específicos	Categoría	Subcategoría
Evaluar la Junta de Resolución de Disputas y la solución de disputas en la Cámara de Comercio de San Martín, 2022	¿De qué manera la Junta de Resolución de Disputas contribuirá en la solución de conflictos y ejecución de obras en la Cámara de Comercio de San Martín, 2022?	Analizar si la evaluación de la JRD solucionaría los conflictos en la ejecución de obras en la Cámara de Comercio de San Martín, 2022	¿De qué manera la Junta de Resolución de Disputas resolverá los conflictos que surjan en la ejecución de obras en la Cámara de Comercio de San Martín?	Analizar de qué manera la Junta de Resolución de Disputas resolverá los conflictos que surjan en la ejecución de obras en la Cámara de Comercio de San Martín.	Junta de Resolución de Disputas	Prevención de conflictos y resolución de conflictos
			¿De qué manera las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas influirán en las ejecuciones de obras de la Cámara de Comercio de San Martín, 2022?	Explicar de qué manera las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas influirá en la ejecución de obras de la Cámara de Comercio de San Martín, 2022.	Obras en la Cámara de Comercio de San Martín	Contratos Cláusula de solución de controversias
			¿Cómo influirán las	Indicar de qué forma las		

			recomendaciones de la Junta de Resolución de Disputas influirá en la ejecución de obras en la Cámara de Comercio de San Martín, 2022?	recomendaciones de la Junta de Resolución de Disputas influirá en la ejecución de obras en la Cámara de Comercio de San Martín, 2022		
--	--	--	---	--	--	--

ANEXO 02: MATRIZ DE CONSISTENCIA
EVALUACIÓN DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE OBRAS EN LA
CAMARA DE COMERCIO DE SAN MARTIN

Autora: Norky Norma Magnolia Rengifo Sánchez

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS SUB CATEGORÍAS	TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS	MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS POR CATEGORÍA
Junta de Resolución de Disputas	Mecanismo consultivo y resolutivo conformada por expertos llamados “adjudicadores” que identifican los conflictos a fin de prevenir y/o resolver aquellas controversias que se susciten durante la ejecución de las obras	Prevención y resolución de conflictos	Fomenta las capacidades a fin de disminuir posibles causas y fuentes de algún conflicto. Asimismo, respecto a la resolución de los conflictos, se concluye con diferentes opiniones que permitan resolver el conflicto.	Guía de entrevista a expertos.	Guía de entrevista a expertos.
Obras Públicas	Trabajos de construcción que son promovidos por una administración de gobiernos teniendo como principal objetivo el beneficio de la sociedad.	Contratos de obras Cláusula de solución de controversias	Es una clase de contrato que se rige por la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado que satisface las necesidades de las partes y de la sociedad. Acuerdo de las partes que asegura que los conflictos que se presenten sean resueltos por el mecanismo del Arbitraje o por la	Guía de entrevista a expertos.	Guía de entrevista a expertos.

			Junta de Resolución de Disputas		
--	--	--	---------------------------------	--	--

ANEXO 03: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA: Evaluación de la Junta de Resolución De Disputas y la Solución de Conflictos de Obras en la Cámara De Comercio de San Martin			
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES DE ESTUDIO
GENERAL	GENERAL	H1	<p><u>INDICADOR 1: JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS</u></p> <p><u>DEFINICIÓN CONCEPTUAL:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Mecanismo consultivo y resolutorio conformada por expertos llamados “adjudicadores” que identifican los conflictos a fin de prevenir y/o resolver aquellas controversias que se susciten durante la ejecución de las obras
<p>¿De qué manera la Junta de Resolución de Disputas contribuirá en la solución de conflictos y ejecución de obras en la Cámara de Comercio de San Martin?</p>	<p>Analizar si la evaluación de la JRD solucionaría los conflictos de obras en la Cámara de Comercio de San Martin, 2022</p>	<p>La implicancia de la JRD en la Cámara de Comercio de San Martin tiene un efecto positivo en la resolución de los conflictos de obras</p>	
ESPECÍFICOS	ESPECÍFICOS	HO	<p><u>INDICADOR 2: OBRAS</u></p> <p><u>DEFINICIÓN CONCEPTUAL:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Trabajos de construcción que son promovidos por una administración de gobiernos teniendo como principal objetivo el beneficio de la sociedad.
<ul style="list-style-type: none"> ¿De qué manera la Junta de Resolución de Disputas resolverá los conflictos que surjan en la ejecución de obras en la Cámara de Comercio de San Martín? ¿De qué manera las decisiones de la Junta de Resolución 	<ul style="list-style-type: none"> Analizar de qué manera Junta de Resolución de Disputas resolverá los conflictos que surjan en la ejecución de obras en la Cámara de Comercio de San Martín Explicar de qué manera las 	<p>La influencia de la JRD tiene un efecto más rápido en el tiempo de solución de los conflictos de obras en la Cámara de Comercio de San Martín.</p>	

<p>de Disputas influirán en las ejecuciones de obras de la Cámara de Comercio de San Martín?</p> <p>• ¿Cómo influirán las recomendaciones de la Junta de Resolución de Disputas influirá en la ejecución de obras en la Cámara de Comercio de San Martín?</p>	<p>decisiones de la Junta de Resolución de Disputas influirá en la ejecución de obras de la Cámara de Comercio de San Martín</p> <p>• Indicar de qué forma las recomendaciones de la Junta de Resolución de Disputas influirá en la ejecución de obras en la Cámara de Comercio de San Martín.</p>			
METODOLOGÍA			POBLACIÓN Y MUESTRA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS
<p>Enfoque: Cualitativo Tipo de investigación: Básica Diseño de investigación: Teoría Fundamentalada</p>			<p>Población: La población está conformada por 7 profesionales Muestra: Entrevista</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Técnica: Entrevista. • Instrumento: Guía de entrevista,

ANEXO 05: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS



Guía de entrevista

Buenos (as) días (tardes), soy estudiante de la Escuela Académico Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo y autor del trabajo de investigación titulado: La evaluación de la Junta de Resolución de Disputas y la solución de conflictos de obras en la Cámara de Comercio de San Martín. Por ello, la presente guía de entrevista fue elaborada con la finalidad de desarrollar los Objetivos específicos:

Nombre y apellido:	
Institución (Sede):	
Fecha:	

Objetivo Especifico 1: Analizar de qué manera Junta de Resolución de Disputas resolverá los conflictos que surjan en la ejecución de obras en la Cámara de Comercio de San Martín

1. ¿Considera que la Junta de Resolución de Disputas resulta ser más eficiente y menos costosa que el Arbitraje? Explique

2. ¿Usted cree que las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas generan conflictos o colisiona con alguna decisión en la ejecución de obras?

3. En los últimos años ¿Usted cree que la mayoría de las decisiones tomadas por la Junta de Resolución de Disputas fueron llevados al Arbitraje?

Objetivo Especifico 2. Explicar de qué manera las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas influirá en la ejecución de obras de la Cámara de Comercio de San Martín

4. Explique ¿Cuál es la manera en que los adjudicadores emiten las decisiones y recomendaciones en cuanto al conflicto?

5. ¿Considera usted que los adjudicadores solo deben estar conformados solo por Ingenieros, arquitectos o abogados o deben designarse uno de cada carrera profesional?

Objetivo específico 3: Indicar de qué forma las recomendaciones de la Junta de Resolución de Disputas influirá en la ejecución de obras en la Cámara de Comercio de San Martín.

6. ¿Cuáles son las diferencias y semejanzas entre el mecanismo del Arbitraje con la Junta de Resolución de Disputas?

7. ¿Considera usted que la Junta de Resolución de Disputas solo es un presupuesto para la solución de los conflictos de obras?

ANEXO 06: VALIDACIÓN DE HERRAMIENTAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Reátegui Viana Rubén Antonio
 Institución donde labora: OGGSS - BM
 Especialidad: Gestión Pública
 Instrumento de evaluación: Guía de entrevistas
 Autor (s) del instrumento (s): Norky Norma Magaña Ramos y Sandra

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Analizar de qué manera Junta de Resolución de Disputas resolverá los conflictos que surjan en la ejecución de obras en la CCPTSM.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Analizar de qué manera Junta de Resolución de Disputas resolverá los conflictos que surjan en la ejecución de obras en la CCPTSM.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Analizar de qué manera Junta de Resolución de Disputas resolverá los conflictos que surjan en la ejecución de obras en la CCPTSM.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para la investigación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 45

Tarapoto 09 de Junio de 2022


Rubén Antonio Reátegui Viana
 ABOGADO

Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Redtesqui Vienna Ruben Antonio
 Institución donde labora : OGESS - BM
 Especialidad : Gestión Pública
 Instrumento de evaluación : Guía de entrevistas
 Autor (s) del instrumento (s): Norky Norma Magnolia Rensico Sánchez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable. Explicar de qué manera las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas influirán en la ejecución de obras de la Cámara de Comercio de San Martín.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organización lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problemas y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio. Explicar de qué manera las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas influirán en la ejecución de obras de la Cámara de Comercio de San Martín.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoge a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable. Explicar de qué manera las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas influirán en la ejecución de obras de la CCPTSM.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento válido para la investigación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 4.5

Tarapoto 09 de junio de 2022



Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
III. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Reales Viana Ruben Antonio
 Institución donde labora : OGESS-BM
 Especialidad : Gestión Pública
 Instrumento de evaluación : Guía de entrevistas
 Autor (s) del instrumento (s): Norky Norma Magdalena Ramos Lo Sánchez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable. Indicar de qué forma las recomendaciones de la Junta de Resolución de Disputas Infringió en la ejecución de obras en la CCPTSM					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio. Indicar de qué forma las recomendaciones de la Junta de Resolución de Disputas Infringió en la ejecución de obras en la CCPTSM					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable. Indicar de qué forma las recomendaciones de la Junta de Resolución de Disputas Infringió en la ejecución de obras en la CCPTSM					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para la investigación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 45

Trujillo, 09 de junio de 2022


Ruben Antonio Reales Viana
ABOGADO
CASH 710

Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Alvarez Valdivia Janet Porras
 Institución donde labore : Fiscalía Anticorrupción - Tarapoto
 Especialidad : Gestión Pública
 Instrumento de evaluación : Guía de entrevistas
 Autor (s) del instrumento (s): Maly Norma Masandú Bungo Sánchez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Analizar de qué manera Junta de Resolución de Disputas resolverá los conflictos que surjan en la ejecución de obras en la CCPTSM					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Analizar de qué manera Junta de Resolución de Disputas resolverá los conflictos que surjan en la ejecución de obras en la CCPTSM					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Analizar de qué manera Junta de Resolución de Disputas resolverá los conflictos que surjan en la ejecución de obras en la CCPTSM					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para la investigación

 PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47

 Tarapoto, 16 de junio de 2022


 Janet Alvarez Valdivia
 FISCALÍA EN GESTIÓN PÚBLICA

Sello personal y firma



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Alvarez Valdura Janet Rosara
 Institución donde labora: Escuela Anticorrupción - Tarapoto
 Especialidad: Gestión Pública
 Instrumento de evaluación: Guía de entrevistas
 Autor (s) del instrumento (s): Norky Norma Magalich Ramos y Sánchez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable. Explicar de qué manera las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas influirán en la ejecución de obras de la Cámara de Comercio de San Martín.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organización lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio. Explicar de qué manera las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas influirán en la ejecución de obras de la Cámara de Comercio de San Martín.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable. Explicar de qué manera las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas influirán en la ejecución de obras de la CCPTSM.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la Monica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para la investigación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

47

Tarapoto, 16 de Junio de 2022

Janet Rosara Alvarez Valdura
 INGENIERA EN GESTIÓN PÚBLICA

Solo personal y firma



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

III. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Alvarez Valdivia Janet Rosario
 Institución donde labora: Comisia Anticorrupción - Tarapoto
 Especialidad: Gestión Pública
 Instrumento de evaluación: Guía de embejister
 Autor (s) del instrumento (s): Norky Norma Magdalena Pangofo Sánchez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable. Indicar de qué forma las recomendaciones de la Junta de Resolución de Disputas influirán en la ejecución de obras en la CCPTSM.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organización lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio. Indicar de qué forma las recomendaciones de la Junta de Resolución de Disputas influirán en la ejecución de obras en la CCPTSM.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable. Indicar de qué forma las recomendaciones de la Junta de Resolución de Disputas influirán en la ejecución de obras en la CCPTSM.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para la investigación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47

Tarapoto, 15 de junio de 2022



Sello personal y firma



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

III. DATOS GENERALES

Apellido y nombres del experto: Mozambique Parades Juliana
 Institución donde labora : GORESAM
 Especialidad : Gestión Pública
 Instrumento de evaluación : Guía de entrevista
 Autor (s) del instrumento (s): Neiky Norma Magnolia Ponsillo Sánchez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: indicar de qué forma las recomendaciones de la Junta de Resolución de Disputas influirán en la ejecución de obras en la CCPTSM.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organización lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: indicar de qué forma las recomendaciones de la Junta de Resolución de Disputas influirán en la ejecución de obras en la CCPTSM.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: indicar de qué forma las recomendaciones de la Junta de Resolución de Disputas influirán en la ejecución de obras en la CCPTSM.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considere al instrumento no válido ni aplicable)

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para la investigación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

96

Tarapoto, 17 de junio de 2022

Juliana Mozambique Parades
 MAESTRA EN GESTIÓN PÚBLICA

Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mozambique Paredes Juliana
 Institución donde labora : GORESAM
 Especialidad : Gestión Pública
 Instrumento de evaluación : Guía de entrevistas
 Autor (s) del instrumento (s): Naty Norma Magnolia Remyto Sánchez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitan recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Analizar de qué manera Junta de Resolución de Disputas resolverá los conflictos que surjan en la ejecución de obras en la CCPTSM					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organización lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Analizar de qué manera Junta de Resolución de Disputas resolverá los conflictos que surjan en la ejecución de obras en la CCPTSM				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Analizar de qué manera Junta de Resolución de Disputas resolverá los conflictos que surjan en la ejecución de obras en la CCPTSM					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						


(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para la investigación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 46

Tarapoto, 17 de Junio de 2022


Juliana Mozambique Paredes
MAESTRA EN GESTIÓN PÚBLICA

Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mariamonte Paredes Juliana
 Institución donde labora : GORESAM
 Especialidad : Gestión Pública
 Instrumento de evaluación : Guía de entrevistas
 Autor (s) del instrumento (s): Norky Nema Yasenia Rengifo Saucedo

III. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems estén redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Explicar de qué manera las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas influirán en la ejecución de obras de la Cámara de Comercio de San Martín.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Explicar de qué manera las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas influirán en la ejecución de obras de la Cámara de Comercio de San Martín.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Explicar de qué manera las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas influirán en la ejecución de obras de la CCPTSM.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para la investigación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

46

Tarma, 17 de junio de 2022

Juliana
Juliana Mariamonte Paredes
 MAESTRA EN GESTIÓN PÚBLICA

Sello personal y firma

ANEXO 07: ENTREVISTAS A LOS PARTICIPANTES

Guía de entrevista

Buenos (as) días (tardes), soy estudiante de la Escuela Académico Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo y autora del trabajo de investigación titulado: La evaluación de la Junta de Resolución de Disputas y la solución de conflictos de obras en la Cámara de Comercio de San Martín.

Nombre:	NANCY ALVA TAFUR
Lugar de trabajo:	ADJUDICADORA INDEPENDIENTE
Cargo:	-----
Fecha:	26/09/2022

Por ello, la presente guía de entrevista fue elaborada con la finalidad de desarrollar los Objetivos específicos:

Analizar de qué manera Junta de Resolución de Disputas resolverá los conflictos que surjan en la ejecución de obras en la Cámara de Comercio de San Martín

1. ¿Considera que la Junta de Resolución de Disputas resulta ser más eficiente y menos costosa que el Arbitraje? Explique

La JRD es incomparablemente más eficiente que un arbitraje por 02 aspectos básicos que debemos tener en cuenta, primero la etapa en la que se realizan y segundo por el tipo de profesionales que lo realizan.

Analizando la etapa en la que se realizan:

Como es sabido la JRD tiene normado sus funciones desde el inicio de la obra hasta la recepción de la obra, por lo que los profesionales que integran una junta de resolución de disputas acompañan en la ejecución de la obra en si, mas aun con sus presencia física y frecuente en el desarrollo mismo de la obra. Ello implica que los problemas pueden verse en tiempo real y solucionarse de la manera técnico – legal mas inmediata, en forma especial PREVINIENDO las controversias. Para ello hay un trabajo constante de la JRD integrando a todos los participantes en un trabajo colaborativo cuya meta es el fin de la obra.

En segundo término los profesionales que integran la JRD por lo menos tiene 01 ingeniero como presidente y los otros 02 miembros son expertos en la ejecución de obras, que generalmente son 02 ingenieros más, pero podría incluir en algún caso a otros profesionales expertos por ende todos los integrantes de una JRD son profesionales expertos con capacidades técnicas y legales para la ejecución de obras y para decidir de inmediato la solución de alguna controversia.

Es allí donde radica la eficiencia de la JRD, ya que a diferencia del arbitraje, en esta última figura, ósea en el arbitraje, este procedimiento se lleva a cabo cuando el problema creció, la controversia se materializo, cuando las partes son adversariales, cuando las relaciones entre las partes se han roto, por lo que el resultado del arbitraje dará un ganador y un perdedor, y el ganador no necesariamente será el que tiene derecho a la justicia sino el que mejor manejo su documentación.

Es decir la JRD en tiempo real de ejecución es más eficiente en sus decisiones que permitan continuar con la obra, mientras en el arbitraje se busca casi un culpable para darle la razón a la otra parte.

Es menos costoso que el arbitraje porque los costos que se tienen que tener en cuenta no solo son los monetarios, sino varios costos intangibles que se debe tener en cuenta, como son, el crecimiento de experiencia, la pérdida de confianza en la empresa, los costos de bloqueos económicos por fianzas, el beneficio y/o perjuicio a la sociedad por obras que quedan varadas por años, entre otros.

En la JRD el costo del pago de un adjudicador es muy representativo en comparación a las soluciones que puede incorporar de manera inmediata en la obra permitiendo que esta se culmine si o si._Es decir los beneficios que genera la presencia de la JRD son intangibles y tangibles en algunas ocasiones, por lo que Yo considero que su costo es mucho mas barato que el de un arbitraje y mas aun una gran inversión para las partes.

2. ¿Usted cree que las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas generan conflictos o colisiona con alguna decisión en la ejecución de obras?

La JRD tiene como objetivo prevenir, opinar o decidir en las controversias que surjan en las partes en el momento de la ejecución de una obra.

Las decisiones de las Juntas no están para generar conflictos o colisionar con alguna decisión en la obra.

Por otro lado se genera una controversia porque una de las partes no esta de acuerdo con la posición de la otra parte. Entonces habrá la intervención de la JRD que en estricto cumplimiento de la normativa deberá decidir la situación en base a los hechos, entonces es posible que en algún tipo de controversia exista una parte descontenta con la decisión tomada por la JRD, porque justamente esa es su función, ver quien tiene la razón dentro de la legalidad.

Ejemplo de ello tenemos muy frecuentemente las ampliaciones de plazo, donde una parte solicita una ampliación de plazo y la otra parte lo deniega desconociendo los hechos que sustenta la solicitud de ampliación de plazo, en ese caso es posible que la JRD emita una decisión que podría estar contrariando a una de las partes, pero esa es la función de la JRD aplicar la normativa existente en concordancia con los hechos directos de la obra..

3. En los últimos años ¿Usted cree que la mayoría de las decisiones tomadas por la Junta de Resolución de Disputas fueron llevados al Arbitraje?.

En el Perú a la fecha no han llevado ninguna decisión a arbitraje, sin embargo tomando como referencia el mundo entero donde ya se usa esta figura legal con nombres diferentes como DISPUTE BOARDS, las decisiones tomadas por las JRD han sido llevadas a arbitraje solamente un 2% de los cuales solo el 1% de los laudos ha tenido sentido contrario a la decisión del DB, estos datos son dados por un profesional que encabeza el desarrollo de la JRD, como es el doctor Gustavo Paredes. Como a continuación copio, para referencia.

Estadísticas de la Dispute Resolution Board Foundation

- ✓ Más del 98% de las decisiones emitidas por un DB son cumplidas por las partes
- ✓ Sólo un 2% son referidas a un arbitraje. De este porcentaje, el 1% ha logrado un laudo en sentido diferente de la decisión del DAB.

Fuente: Gustavo Paredes y Jaime Gray. "El modelo de resolución de disputas FIDIC (Libro Rojo) como alternativa eficiente: al actual diseño de solución de conflictos en los proyectos de infraestructura pública en el Perú" (Tesis). Lima, octubre 2015

Jackson H. Gallardo Aguilera

Como puede entenderse casi la totalidad de las decisiones tomadas en el mundo no se llevan a arbitraje y se los llevan es en vano.

- **Explicar de que manera las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas influirá en la ejecución de obras de la Cámara de Comercio de San Martín**

4. **Explique ¿Cuál es la manera en que los adjudicadores emiten las decisiones y recomendaciones en cuanto al conflicto?**

Las decisiones y/o recomendaciones se hacen en estricto cumplimiento de la constitución, ley de contrataciones del Estado y su reglamento, Directiva 012- 2019-OSCE/CD, normas de derecho público, normas de derecho privado.

Es conveniente que las partes se preparen y aprovechen la presencia de la JRD para no dejar crecer sus controversias y de esa manera aprovechan la función consultiva antes que la decisoria, puesto que la primera tiene ventajas sobre la segunda en cuanto a los plazos. Tal como a continuación se muestra:

FUNCIÓN CONSULTIVA (art.7.6 DIRECTIVA 012-2019-OSCE/DT)

La función consultiva consiste en emitir una opinión no vinculante sobre algún aspecto que pueda ser motivo de una futura controversia o que las partes deseen dilucidar. Esta atribución consultiva también puede generarse durante cualquier reunión, audiencia o visita a la obra, dejando constancia de la solicitud de las partes. La absolución se realiza en un plazo máximo de cinco días o en el plazo que la JRD proponga y las dos partes acepten.

La JRD no queda vinculada por las opiniones que haya expresado mientras ejerció función consultiva.

LA FUNCIÓN DECISORIA (art. 712-7.17 directiva 012-OSCE/DT)

La función decisoria tiene los siguientes procedimientos:

- Presentación de la controversia al Centro por una de las partes.
- El Centro en un plazo máximo de 3 días lo tramita a los adjudicadores y a la otra parte.
- La otra parte contesta en un plazo de 15 días a través del centro.
- La JRD fija audiencia para aclarar la controversia en un plazo máximo de 10 días.
- La JRD emite la decisión en un plazo de 15 días y lo remite al centro.
- El centro en un plazo de 3 días hace de conocimiento de las partes.

Como puede observarse y teniendo en cuenta que los plazos son días hábiles, es muy provechoso que las partes soliciten una función consultiva para aligerar los plazos ya que mientras en la primera la JRD solo demora 5 días en la función consultiva se demora 46 días hábiles que podrían perjudicar a la obra.

Sin embargo, es mejor explotar la labor preventiva de la JRD la misma que se hace en las reuniones informales de las visitas físicas y ello permitirá que se ahorre mucho tiempo y que se genere un grupo de trabajo integrado que saque adelante la obra.

5. ¿Considera usted que los adjudicadores solo deben estar conformados solo por Ingenieros, arquitectos o abogados o deben designarse uno de cada carrera profesional?

Considero que las JRD debe estar constituido solo por ingenieros en razón a que es más entendible la problemática de la obra que por su propia formación tienen estos profesionales. Es de destacar también que los ingenieros que integren JRD tienen que tener obligatoriamente conocimientos plenos de la ley de contrataciones del estado, su reglamento y modificaciones. Y mejor aún que los ingenieros tengan conocimiento de las leyes conexas que nos permitan administrar los contratos de construcción como es el derecho administrativo.

Por otro lado, en caso de requerir opiniones legales más específicas la JRD puede pedir opinión y/o asesoramiento de un abogado, según el numeral

7.6 – Facultades de la JRD, de la directiva 012-2019-OSCE/DT, que a la letra dice:

La JRD está facultada para adoptar todas las medidas que resulten necesarias para cumplir con sus funciones, conocer el fondo de la controversia y para decidir sobre cuestiones conexas y accesorias a ella que se promuevan. Así, se encuentra facultada para requerir a las partes que aporten cualquier documento que juzguen necesario para emitir sus Decisiones; convocar reuniones, visitar la obra, realizar todas las audiencias que considere necesarias; requerir medios probatorios, decidir sobre las cuestiones relativas al procedimiento que surjan durante las visitas, reuniones y audiencias; citar e interrogar a las partes, sus representantes, testigos, expertos y peritos que considere pertinente. Las audiencias y reuniones se graban, ya sea en

Lo que los centros deben tener mucho cuidado es elegir profesionales no solo con conocimientos sino con Ética y moral pues esta figura legal de la JRD, con nombres diferentes a nivel del mundo, como dispute boards, esta siendo la solución para la culminación eficiente de las obras, entonces si en el mundo funciona acá también tiene que funcionar, en esta área del trabajo humano que por su naturaleza es extremadamente controversial.

Por otro lado los centros deberán prevenir que no se genere sobrecarga de trabajo a algunos adjudicadores que físicamente no puedan cumplir con su desempeño personal en su participación en una JRD, puesto que su participación es personal, de esa manera los centros ayudaran a que el funcionamiento de la JRD sea exitosa.

- **Indicar de qué forma las recomendaciones de la Junta de Resolución de Disputas influirá en la ejecución de obras en la Cámara de Comercio de San Martín.**

6. ¿Cuáles son las diferencias y semejanzas entre el mecanismo del Arbitraje con la Junta de Resolución de Disputas?

Existen mayores diferencias que semejanzas, podemos enumerar algunas:

Como diferencias.

- Los tiempos en el que se desarrollan, la JRD es concurrente con la

ejecución de la obra, en el momento del nacimiento y crecimiento del problema, el arbitraje es cuando la controversia ya no tiene solución más que en esa instancia.

- En la JRD se está incitando a realizar un trabajo colaborativo con el fin de culminar la obra. En el arbitraje no les interesa la obra, solo se busca el culpable.
- La JRD tiene una conformación esencialmente técnica, el arbitraje puede estar integrado totalmente por especialistas en la aplicación del derecho (abogados).
- Los plazos en los que una JRD resuelve las controversias por decisiones son muy cortos, del orden de 50 días; en los arbitrajes en el mejor de los casos se resuelven en 2 años y normalmente pueden llegar a 4 años.
- La decisión de una JRD se ejecuta de inmediato, el Laudo de un arbitraje puede no ejecutarse nunca, o puede demorar tanto como que no valió la pena entrar a un arbitraje.
- El trabajo de la JRD esta normado totalmente en los plazos mientras que en los arbitrajes hay plazos que no están normados por lo que demoran lo que los árbitros decidan y ello perjudica a las partes y en especial a las obras.
- La JRD son 100% Institucionales, en cambio los arbitrajes ad hoc desvirtuaron la función del arbitraje porque no tuvieron control.
- La JRD emite decisiones que de no ser arregladas a ley pueden someterse a arbitraje al final de la obra.

Como semejanza

Solo podría considerar que ambos son medios de solución de controversia.

7. ¿Considera usted que la Junta de Resolución de Disputas solo es un presupuesto para la solución de los conflictos que se generan en la ejecución de las obras?

La JRD de ninguna manera se puede considerar que es un presupuesto

para la solución de conflictos.

La JRD es una figura legal que previene, opina y decide en las controversias que exista en una obra, en el momento mas oportuno para las partes y para la obra.

Es una figura importantísima para la ejecución de la obra en equilibrio de derechos y deberes, en cumplimiento estricto de la normatividad de la ley de contrataciones del estado, sin abuso de autoridad y sin aprovechamiento del contratista.

Es una herramienta que se viene usando en el mundo en las obras mas importantes para el ser humano.

Para no tener una visión errada como pensar que es solo un presupuesto para la solución de conflictos, las partes tienen que entender que es una JRD, tienen que estar preparados para aprovechar la presencia y la ayuda técnica y legal que pueden dar en forma especial con la prevención de controversias.

Es importante por ello que el Adjudicador, entendiendo que el funcionamiento de la JRD no es muy conocido en el ámbito peruano, tiene la necesidad y/o obligación de hacer una inducción a las partes en el inicio de su actividad.

De mi experiencia, que tengo a cargo varias obras muy importantes, las partes han entendido lo necesario que es la presencia de una JRD y caminamos todos trabajando en una sola dirección. La culminación de la obra.

Finalmente se requiere que el costo de la JRD sea considerado como parte de la inversión del proyecto, similarmente al costo de la Supervisión de tal manera que las Entidades y Contratistas no sean reacios al funcionamiento de una JRD por las grandes ventajas que esta figura ofrece.

Guía de entrevista

Buenos (as) días (tardes), soy estudiante de la Escuela Académico Profesional

de Derecho de la Universidad César Vallejo y autora del trabajo de investigación titulado: La evaluación de la Junta de Resolución de Disputas y la solución de conflictos de obras en la Cámara de Comercio de San Martín.

Nombre:	VICTOR ANDRE ARIZA FLORES
Lugar de trabajo:	ARIZA INGENIEROS
Cargo:	GERENTE GENERAL
Fecha:	26 DE SETIEMBRE DEL 2022

Por ello, la presente guía de entrevista fue elaborada con la finalidad de desarrollar los Objetivos específicos:

- **Analizar de qué manera Junta de Resolución de Disputas resolverá los conflictos que surjan en la ejecución de obras en la Cámara de Comercio de San Martín**

8. ¿Considera que la Junta de Resolución de Disputas resulta ser más eficiente y menos costosa que el Arbitraje? Explique

Los costos de implementar una Junta de Resolución de Disputas (JRD) son menores al de un arbitraje, en tanto que su costo depende de la tarifa del Centro, los honorarios de los adjudicadores y el plazo de obra, mientras que, en el arbitraje, el costo depende del monto de la controversia. Asimismo, el costo del Centro y los adjudicadores se abona de forma mensual y es pagado por ambas partes.

Sin embargo, los beneficios económicos no se enfatizan en dicho aspecto, sino en los ahorros que se conseguirán al evitar posibles paralizaciones de obra mientras se resuelve una controversia o los costos de mantenimiento de garantías. Cabe precisar que las controversias en el arbitraje duran años, mientras que las controversias en una JRD se resuelven bajo los plazos establecidos en el RLCE y la Directiva del OSCE (naturalmente en un plazo cercano a los 3 meses de presentada la controversia en el Centro).

9. ¿Usted cree que las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas generan conflictos o colisiona con alguna decisión en la ejecución de obras?

Durante la ejecución de la obra, la JRD tiene dos funciones: a) preventiva y b) resolutive. La función preventiva corresponde a evitar que se produzcan controversias. Para ello, la JRD debe asesorar a las partes en cuanto vea que un hecho es potencia a convertirse en una disputa. La JRD no toma decisiones en la función preventiva, solo asesora y actúa como mediador para evitar desavenencias a futuro. La función resolutive sí implica decisiones de la JRD, pero por contrato y por la sumisión formal a la que se someten las partes (entidad y contratista), las decisiones de la JRD permiten resolver controversias y destrabar los conflictos. Bajo dicha premisa, las decisiones de la JRD no tienen que generar conflictos, al contrario, deben prevenirlas y si el conflicto esta generado, deben resolverlo.

10. En los últimos años ¿Usted cree que la mayoría de las decisiones tomadas por la Junta de Resolución de Disputas fueron llevados al Arbitraje?

Las experiencias que hemos tenido a lo largo del tiempo, muestran que las decisiones de la JRD son, pocas veces, elevadas a un arbitraje. La principal razón de ello se debe a que la JRD estuvo presente en la obra, siendo participe de las actividades que se realizaron en la obra y cuenta con conocimiento de los hechos que pudo haber generado la controversia, por lo que resulta difícil, relatar una historia diferente a la realidad a los adjudicadores, suerte que no tienen los arbitrajes.

• **Explicar de que manera las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas influirá en la ejecución de obras de la Cámara de Comercio de San Martín**

11. Explique ¿Cuál es la manera en que los adjudicadores emiten las decisiones y recomendaciones en cuanto al conflicto?

Los adjudicadores tienen que conocer la obra, para ello, la Directiva establece que deben existir visitas a obra. Con ello, se logra que los adjudicadores tengan conocimiento de los principales eventos que suceden en la obra para evitar a futuro que se originen controversias. Y cuando éstas se producen, ya han tomado conocimiento con anterioridad de las causas y esto les permite tomar decisiones basadas en los hechos

reales. Asimismo, el adjudicador tiene que basarse en los principios del Derecho de la Construcción, las disposiciones contractuales establecidos en el Contrato, el marco normativo (Ley de Contrataciones y su Reglamento) así como cualquier otro dispositivo que establezca obligaciones o derecho entre las partes (ej. Adendas, términos de referencia, bases integradas, etc.).

12. ¿Considera usted que los adjudicadores solo deben estar conformados solo por Ingenieros, arquitectos o abogados o deben designarse uno de cada carrera profesional?

Cuando es adjudicador único, considero que éste debe ser ingeniero; sin embargo, es importante precisar que el mismo debe contar con conocimiento de la Ley de Contrataciones, ser experto en obras y recomiendo que tenga capacitación en Derecho de la Construcción.

Cuando se conforma por tres adjudicadores, considero necesario que uno de ellos sea un abogado. En mi experiencia, la participación de un abogado permite fortalecer el análisis legal complementario a las decisiones netamente técnicas de los ingenieros. Asimismo, permite que las decisiones de la Junta estén correctamente motivadas, que es una de las principales fortalezas para que la decisión no sea llevada posteriormente a un arbitraje.

- **Indicar de qué forma las recomendaciones de la Junta de Resolución de Disputas influirá en la ejecución de obras en la Cámara de Comercio de San Martín.**

13. ¿Cuáles son las diferencias y semejanzas entre el mecanismo del Arbitraje con la Junta de Resolución de Disputas?

En cuanto a semejanzas, ambas pueden estar conformadas por abogados e ingenieros. Ambos mecanismos, resuelven las controversias bajo los principios del Derecho, respetando los acuerdos contractuales y ambas evitan tener que recurrir al Poder Judicial.

En cuanto a diferencias, la participación en el proyecto es diferente: la JRD actúa de forma permanente en la obra, el arbitraje solo cuando se ha producido la controversia. El costo de implementación es diferente, la

JRD cuesta en función al tiempo de obra, el arbitraje cuesta en función al monto de la controversia. El arbitraje no previene desavenencias a diferencia de la JRD que lo hace por principio.

14. ¿Considera usted que la Junta de Resolución de Disputas solo es un presupuesto para la solución de los conflictos que se generan en la ejecución de las obras?

La normativa de contrataciones establece que la primera función de la Junta de Resolución de Disputas es prevenir la ocurrencia de controversias en obra. Para ello, le otorga herramientas necesarias como las visitas a obra para poder cumplir esa función. Por ello, considero que la Junta de Resolución de Disputas es un mecanismo válido y eficiente para lograr que las controversias surjan en obras, y en el caso pesimista que ésta ya se hubiese producido, resolverla dentro de plazos razonables que ya están previstos en la Directiva de tal forma que la obra no corra el riesgo de ser paralizada. El mecanismo es eficiente, pero tiene posibilidad de enriquecerse más. Es necesario evaluar que otras herramientas tienen las *Dispute Boards*, las cuales han tenido mucho éxito en otros países y a partir de las cuales en el Perú se ha creado la Junta de Resolución de Disputas.

Guía de entrevista

Buenos (as) días (tardes), soy estudiante de la Escuela Académico Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo y autora del trabajo de investigación titulado: La evaluación de la Junta de Resolución de Disputas y la solución de conflictos de obras en la Cámara de Comercio de San Martín.

Nombre:	Jhesmaw Quispe Janampa
Lugar de trabajo:	Estudio Jhesmaw Quispe Janampa Abogados S.A.C.
Cargo:	Socio
Fecha:	26.09.2022

Por ello, la presente guía de entrevista fue elaborada con la finalidad de desarrollar los Objetivos específicos:

- **Analizar de qué manera Junta de Resolución de Disputas resolverá los conflictos que surjan en la ejecución de obras en la Cámara de**

Comercio de San Martín

15. ¿Considera que la Junta de Resolución de Disputas resulta ser más eficiente y menos costosa que el Arbitraje? Explique

Sí, considero que la Junta de Resolución de Disputas es más eficiente y menos costosa que el arbitraje para obras superiores a US \$ 20´000,000. Es más eficiente porque desde el momento del inicio de la obra se crea una JRD y se resuelve los problemas de forma preventiva y rápida. Los costos dependerá de la cuantía de la controversia si se van a un arbitraje, ya que en las JRD existe un pago mensual para el Adjudicador.

16. ¿Usted cree que las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas generan conflictos o colisiona con alguna decisión en la ejecución de obras?

Las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas no genera conflictos ni colisiona con alguna decisión en la ejecución de obras ya que se emite una decisión como parte de las facultades que tiene la JRD para brindar una solución vinculante a las partes.

17. En los últimos años ¿Usted cree que la mayoría de las decisiones tomadas por la Junta de Resolución de Disputas fueron llevados al Arbitraje?

Considero que la mayoría de las decisiones tomadas por la Junta de Resolución de Disputas no fueron llevados al Arbitraje

Explicar de qué manera las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas influirá en la ejecución de obras de la Cámara de Comercio de San Martín

18. Explique ¿Cuál es la manera en que los adjudicadores emiten las decisiones y recomendaciones en cuanto al conflicto?

Los Adjudicadores emiten recomendaciones sobre algún asunto solicitado por las partes relacionado a la ejecución de la obra. Cabe indicar que esta recomendación no es vinculante para las partes. Sin embargo, en el caso que las partes soliciten que la Junta de Disputas emita una decisión acerca de una disputa en la obra, esta decisión sí es vinculante para las partes.

19. ¿Considera usted que los adjudicadores solo deben estar conformados solo por Ingenieros, arquitectos o abogados o deben designarse uno de cada carrera profesional?

Considera que las carreras de Ingeniería, Arquitectura o Derecho son las que se considera para conformar una Junta de Resolución de Disputas debido a la naturaleza de que el mecanismo de solución de diferencias está vinculada a la ejecución de obras.

- **Indicar de qué forma las recomendaciones de la Junta de Resolución de Disputas influirá en la ejecución de obras en la Cámara de Comercio de San Martín.**

20. ¿Cuáles son las diferencias y semejanzas entre el mecanismo del Arbitraje con la Junta de Resolución de Disputas?

Las principales diferencias es que el Arbitraje se crea cuando surge una controversia. En la Junta de Resolución de Disputas se crea desde el inicio de la ejecución de la obra. Las principales semejanzas es que el Arbitraje mediante un laudo se soluciona la disputa, la cual es obligatoria e inapelable. En la Junta de Resolución de Disputas mediante la decisión se pone fin a la disputa. La decisión es obligatoria. Sin embargo, la parte que no está de acuerdo con la decisión podría acudir a un arbitraje.

21. ¿Considera usted que la Junta de Resolución de Disputas solo es un presupuesto para la solución de los conflictos que se generan en la ejecución de las obras?

De acuerdo a la Ley y Reglamento de Contrataciones con el Estado, se aplica la Junta de Resolución de Disputas para la Contratación de Obras en el Perú. Sin embargo, a nivel internacional mediante los Dispute Boards además de resolver las disputas en obras, podría resolverse otro tipo de contratos.

Buenos (as) días (tardes), soy estudiante de la Escuela Académico Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo y autora del trabajo de investigación titulado: La evaluación de la Junta de Resolución de Disputas y la solución de conflictos de obras en la Cámara de Comercio de San Martín.

Nombre:	CARLOS ENRIQUE ALVAREZ SOLIS
Lugar de trabajo:	INDEPENDIENTE
Cargo:	ÁRBITRO RNA – OSCE Y ABOGADO INDEPENDIENTE
Fecha:	25/10/2022

Por ello, la presente guía de entrevista fue elaborada con la finalidad de desarrollar los Objetivos específicos:

- **Analizar de qué manera Junta de Resolución de Disputas resolverá los conflictos que surjan en la ejecución de obras en la Cámara de Comercio de San Martín**

22. ¿Considera que la Junta de Resolución de Disputas resulta ser más eficiente y menos costosa que el Arbitraje? Explique

Respecto de la eficiencia, considero que sí, muchas veces un arbitraje tiende a dilatar el fin último de la ejecución de una obra pública: satisfacer una necesidad social. La JRD permite que estos problemas en la ejecución de la misma no dilaten el tiempo de ejecución.

Por otro lado, sobre el carácter oneroso de esta considero que podría ser algo más costosa que un arbitraje, por ello la LCE solo la ha previsto de forma obligatoria para proyectos de gran envergadura. Sin embargo, el precio que se paga por una JRD vale la pena en torno a criterio de economía en tiempo y esfuerzos.

23. ¿Usted cree que las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas generan conflictos o colisiona con alguna decisión en la ejecución de obras?

Por el contrario, la JRD tiene como finalidad evitar y resolver conflictos en la ejecución de obras, bajo la aplicación de criterios técnicos de construcción y gestión por resultados.

Se debe tener en consideración que la JRD es un MARC, por lo que siempre tendrá como principal objeto evitar un arbitraje y dar continuidad a la ejecución de partidas en la obra.

24. En los últimos años ¿Usted cree que la mayoría de las decisiones tomadas por la Junta de Resolución de Disputas fueron llevados al Arbitraje?

Podría considerarse que no, sin embargo, sí requiero indicar que el Perú aún necesita mayor cultura de construcción y sobre todo de JRD, no siempre las decisiones que tome un tercero deben ser impugnadas o cuestionadas hasta los últimos estratos de la jurisdicción, recordemos que la JRD en la LCE tutela la satisfacción de una necesidad pública.

- **Explicar de que manera las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas influirá en la ejecución de obras de la Cámara de Comercio de San Martín**

25. Explique ¿Cuál es la manera en que los adjudicadores emiten las decisiones y recomendaciones en cuanto al conflicto?

Para que una JRD pueda emitir una decisión o recomendación primero debe tomar conocimiento de la controversia, la cual se presenta por escrito por la parte reclamante; luego, se debe conocer la posición de la contraparte, la que se presenta con la misma formalidad. Finalmente, si existe la realización de una audiencia, posterior a ella, la JRD tiene un plazo determinado para emitir una decisión o recomendación, según corresponda.

26. ¿Considera usted que los adjudicadores solo deben estar conformados solo por Ingenieros, arquitectos o abogados o deben designarse uno de cada carrera profesional?

Considero que, dependiendo de la magnitud del proyecto debe considerarse la conformación de la JRD, siempre que, a mayores perspectivas de un conflicto la solución suele ser más eficiente en los distintos alcances de un problema. Así pues, un ingeniero puede conocer muy bien sobre aspectos técnicos o fundamentos de construcción, empero desconoce los alcances legales o su incidencia en el proyecto arquitectónico de la obra, para ello es que la LCE ha permitido que otros profesionales puedan integrar las JRD.

- **Indicar de qué forma las recomendaciones de la Junta de Resolución de Disputas influirá en la ejecución de obras en la Cámara de Comercio de San Martín.**

27. ¿Cuáles son las diferencias y semejanzas entre el mecanismo del Arbitraje con la Junta de Resolución de Disputas?

La principal diferencia que existe entre el arbitraje y la JRD es que el arbitraje es un mecanismo de solución de controversia con carácter resolutivo y posterior al conflicto; empero, la JRD es un mecanismo de carácter preventivo y se desarrolla incluso antes y durante el conflicto.

Por otro lado, como semejanza entre estos dos MARCS es que ambos son de carácter heterocompositivo y tiene por objeto solucionar las controversias en el marco de la ejecución contractual bajo la LCE.

28. ¿Considera usted que la Junta de Resolución de Disputas solo es un presupuesto para la solución de los conflictos que se generan en la

ejecución de las obras?

En definitiva, no, la JRD es un mecanismo de solución de controversias totalmente autónomo y con su propia finalidad, por lo que no se puede considerar, bajo ningún efecto como un presupuesto de admisión para una solicitud de arbitraje.

Guía de entrevista

Buenos (as) días (tardes), soy estudiante de la Escuela Académico Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo y autora del trabajo de investigación titulado: La evaluación de la Junta de Resolución de Disputas y la solución de conflictos de obras en la Cámara de Comercio de San Martín.

Nombre:	CARLOS AGUILAR ENRIQUEZ
Lugar de trabajo:	LEDESMA, AGUILAR & AYALA. ABOGADOS & CONSULTORES
Cargo:	JEFE DEL ÁREA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y ARBITRAJE
Fecha:	27 DE SETIEMBRE DE 2022

Por ello, la presente guía de entrevista fue elaborada con la finalidad de desarrollar los Objetivos específicos:

- **Analizar de qué manera Junta de Resolución de Disputas resolverá los conflictos que surjan en la ejecución de obras en la Cámara de Comercio de San Martín**

1. ¿Considera que la Junta de Resolución de Disputas resulta ser más eficiente y menos costosa que el Arbitraje? Explique

Debería serlo, es decir, en teoría la JRD se crea para solucionar problemas técnicos durante el proceso constructivo de una obra, de forma que no se deba esperar hasta que un árbitro lo haga, meses o años después de ocurrida la controversia; en teoría eso es bastante bueno, sin embargo, el objetivo de su investigación indica: “resolverá” y en función

de ello, considero que eso va a depender de la mentalidad y proactividad de las partes, pero principalmente, del funcionario público, pues si no existe en él el criterio de dar valor a la decisión de una JRD, ésta será un mero requisito de procedibilidad, como en muchos casos lo es la conciliación.

En resumen, la JRD debería ser menos costosa que el arbitraje, sin embargo, dependiendo de cómo es que esta sea entendida por los operadores del contrato, es que esa pregunta será respondida con mayor precisión.

2. ¿Usted cree que las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas generan conflictos o colisiona con alguna decisión en la ejecución de obras?

Las decisiones en la ejecución de obra, son adoptadas por el residente y avaladas por la supervisión, de forma tal que es complicado que producto de ello se puedan generar controversias que deban ser sometidas a las JRD, ya que la naturaleza de éstas es de resolver conflictos y, si hay acuerdo, no hay conflicto. A lo mejor alguna decisión adoptada en ejecución puede ser cuestionada por la entidad y con ello generar la controversia; en ese caso, la decisión de la JRD podría cuestionar alguna de esas posiciones.

3. En los últimos años ¿Usted cree que la mayoría de las decisiones tomadas por la Junta de Resolución de Disputas fueron llevadas al Arbitraje?

Las JRD no tienen a la fecha una vigencia ni aplicación prolongada, datan de cerca de 5 años y con una aplicación supeditada a las modificaciones normativas a la Ley N° 30225 que han existido, que han hecho en la práctica que este MARCs sea poco aplicable y aunado al hecho que no hay mayor data al respecto. Sin embargo, en mi experiencia, las decisiones de las JRD que han sido cuestionadas en arbitraje han dependido de la motivación de éstas, es decir, cuando han sido

correctamente justificadas, han servidos para que ambas partes se convenzan que la decisión es correcta y con ello, no cuestionen el sentido de las mismas, sin embargo, cuando estas no han sido debidamente motivadas, sí lo han sido. Depende también de quién sea la parte “a quien la JRD no le dio la razón” si lo fue la entidad y esta no es muy grande, generalmente opta por no cuestionarla por la falta de recursos para asumir un arbitraje, sin embargo, la historia es diferente si esos factores varían.

- **Explicar de qué manera las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas influirá en la ejecución de obras de la Cámara de Comercio de San Martín**

4. Explique ¿Cuál es la manera en que los adjudicadores emiten las decisiones y recomendaciones en cuanto al conflicto?

Como todo profesional que debe resolver conflictos, los adjudicadores analizan la documentación contenida en el expediente técnico y la contrastan con la realidad de la obra y en función de ello, primando criterios técnicos y el logro del objetivo del contrato es que se deciden o recomiendan.

5. ¿Considera usted que los adjudicadores solo deben estar conformados solo por Ingenieros, arquitectos o abogados o deben designarse uno de cada carrera profesional?

Las controversias que se someten a las JRD son técnicas, por lo tanto los adjudicadores deben profesionales afines a ello, por lo que ingenieros, arquitectos y abogados son los llamados a integrar las JRD.

- **Indicar de qué forma las recomendaciones de la Junta de Resolución de Disputas influirá en la ejecución de obras en la Cámara de Comercio de San Martín.**

6. ¿Cuáles son las diferencias y semejanzas entre el mecanismo del Arbitraje con la Junta de Resolución de Disputas?

Varias, el laudo es definitivo, mientras que la decisión de las JRD pueden ser cuestionadas en arbitraje. Las JRD resuelven las controversias cuando estas surgen, los árbitros no necesariamente. las decisiones de las JRD son mucho más céleres que las de los árbitros, entre otras.

7. ¿Considera usted que la Junta de Resolución de Disputas solo es un presupuesto para la solución de los conflictos que se generan en la ejecución de las obras?

Como lo indiqué anteriormente, eso depende de cada contrato y de sus partes. Corresponde al estado fomentar este MARCs, privilegiando el criterio técnico y disponiendo mayores controles al momento de la elaboración de expedientes técnicos que es donde se generan las deficiencias que posteriormente se convierten en conflictos.

Guía de entrevista

Buenos (as) días (tardes), soy estudiante de la Escuela Académico Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo y autora del trabajo de investigación titulado: La evaluación de la Junta de Resolución de Disputas y la solución de conflictos de obras en la Cámara de Comercio de San Martín.

Nombre:	José Miguel Carrillo Cuestas
Lugar de trabajo:	Abogado independiente, árbitro y adjudicador
Cargo:	
Fecha:	14 de octubre de 2022

Por ello, la presente guía de entrevista fue elaborada con la finalidad de desarrollar los Objetivos específicos:

- **Analizar de qué manera Junta de Resolución de Disputas resolverá los conflictos que surjan en la ejecución de obras en la Cámara de Comercio de San Martín**

29. ¿Considera que la Junta de Resolución de Disputas resulta ser más eficiente y menos costosa que el Arbitraje? Explique

La Junta de Resolución de Disputas puede ser más eficiente y menos costosa que el arbitraje, siempre que las partes del contrato recurran a ella oportunamente y que cumplan de buena fe lo decidido por la Junta. Hay que tener en cuenta que la misión de la Junta no solo es solucionar controversias sino prevenirlas, mediante la aplicación de criterios y recomendaciones tanto técnicas como legales, lo que debería permitir que las obras no se retrasen ni se encarezcan demasiado.

30. ¿Usted cree que las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas generan conflictos o colisiona con alguna decisión en la ejecución de obras?

Teóricamente, no es posible que genere conflictos, salvo cuando una de las partes o ambas no quieran acatar la decisión de la Junta. La decisión de no cumplir con lo resuelto por la Junta puede deberse a que ésta última cometió un error o porque una de las partes en realidad no desea cumplir con el contrato.

31. En los últimos años ¿Usted cree que la mayoría de las decisiones tomadas por la Junta de Resolución de Disputas fueron llevados al Arbitraje?

En mi experiencia, así ha ocurrido, especialmente por parte de las entidades estatales, las que consideran que es necesario agotar los mecanismos de solución de controversias a efectos de evitar cuestionamientos al desempeño de sus funcionarios y empleados.

• **Explicar de que manera las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas influirá en la ejecución de obras de la Cámara de Comercio de San Martín**

32. Explique ¿Cuál es la manera en que los adjudicadores emiten las decisiones y recomendaciones en cuanto al conflicto?

Las decisiones se toman por unanimidad o por mayoría, deben ser sustentadas y constar por escrito. Además, deben ser emitidas dentro del plazo establecido y luego de que las partes hayan podido ejercer válidamente su derecho de defensa.

33. ¿Considera usted que los adjudicadores solo deben estar conformados solo por Ingenieros, arquitectos o abogados o deben designarse uno de cada carrera profesional?

Considero que la Junta puede estar integrada por profesionales de cualquiera de las profesiones mencionadas, siempre que puedan acreditar objetivamente conocimiento y especialización en obras.

- **Indicar de qué forma las recomendaciones de la Junta de Resolución de Disputas influirá en la ejecución de obras en la Cámara de Comercio de San Martín.**

34. ¿Cuáles son las diferencias y semejanzas entre el mecanismo del Arbitraje con la Junta de Resolución de Disputas?

La semejanza es que ambos son mecanismos de solución de controversia en los que las partes pueden exponer su caso y sustentar su posición a efectos de conseguir una decisión vinculante que permita resolver los conflictos que surgen en la ejecución de una obra. Las principales diferencias son tres: (i) la Junta puede ayudar a prevenir un conflicto, en tanto que en el arbitraje se resuelven conflictos ya existentes; (2) la Junta puede proveer de recomendaciones técnicas, lo que no es posible en un arbitraje y (iii) Las decisiones de la Junta pueden ser dejadas sin efecto por un tribunal arbitral, en tanto que un laudo arbitral produce efectos cosa juzgada.

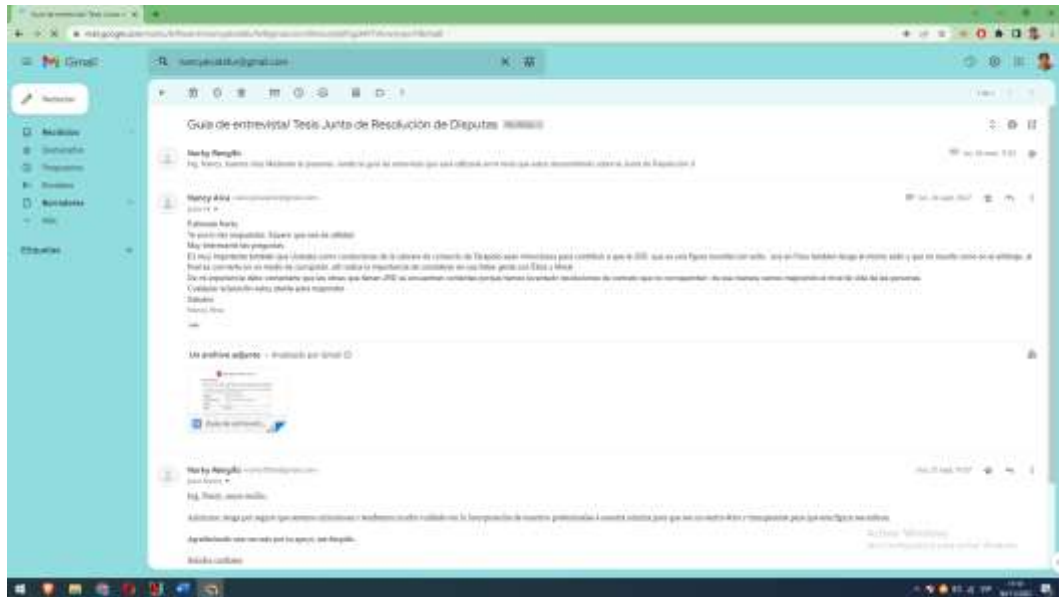
35. ¿Considera usted que la Junta de Resolución de Disputas solo es un presupuesto para la solución de los conflictos que se generan en la ejecución de las obras?

En mi opinión, de ninguna manera se debe entender a las JRD como una posibilidad de habilitar un presupuesto adicional para la solución de controversias. Entender a las JRD de esa manera supondría considerar que las mismas se han creado para encarecer los mecanismos de solución de controversias, lo que no es cierto. Por el contrario, se debe recordar que las JRD ayudan a prevenir y a solucionar conflictos, disminuyendo con ello la posibilidad de retraso o paralización de las

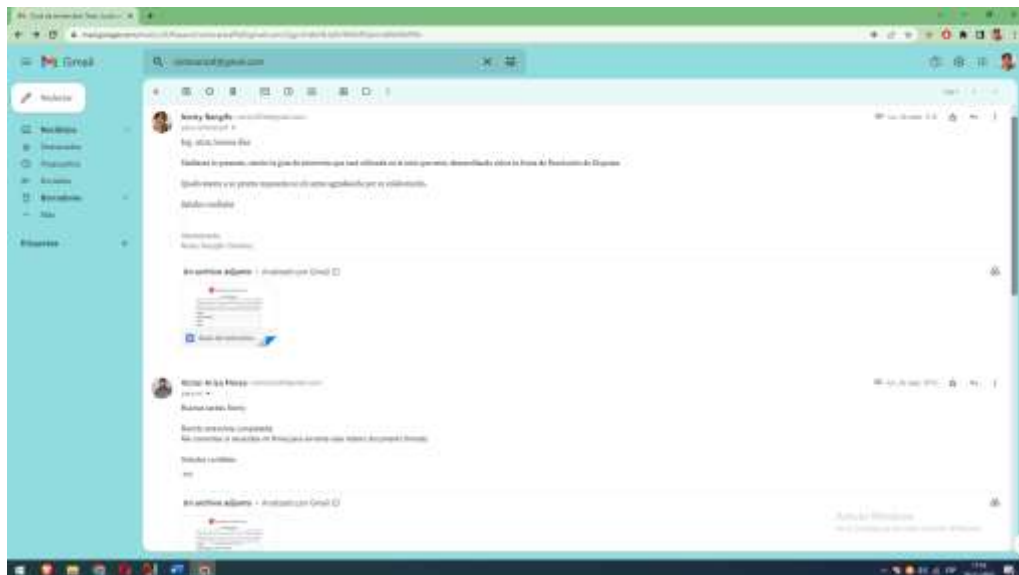
obras, lo que es muy beneficioso pues los retrasos y las paralizaciones encarecen mucho el contrato y, peor aún, impiden que se consiga la satisfacción de la necesidad pública que justificó la contratación.

ANEXO 08: EVIDENCIAS DE LAS ENTREVISTAS

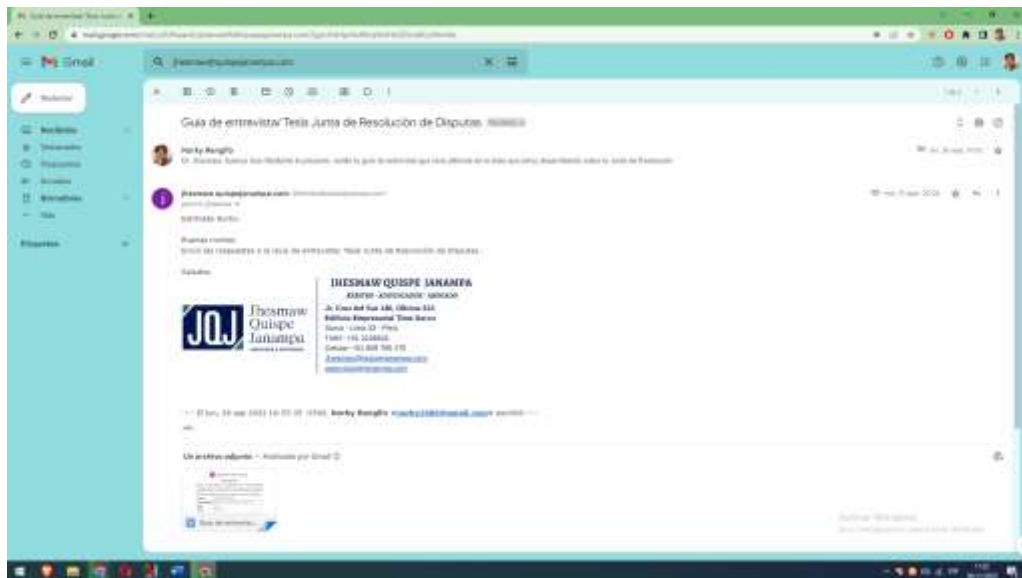
1) Ing. Nancy Alva Tafur



2) Ing. Victor Ariza Flores



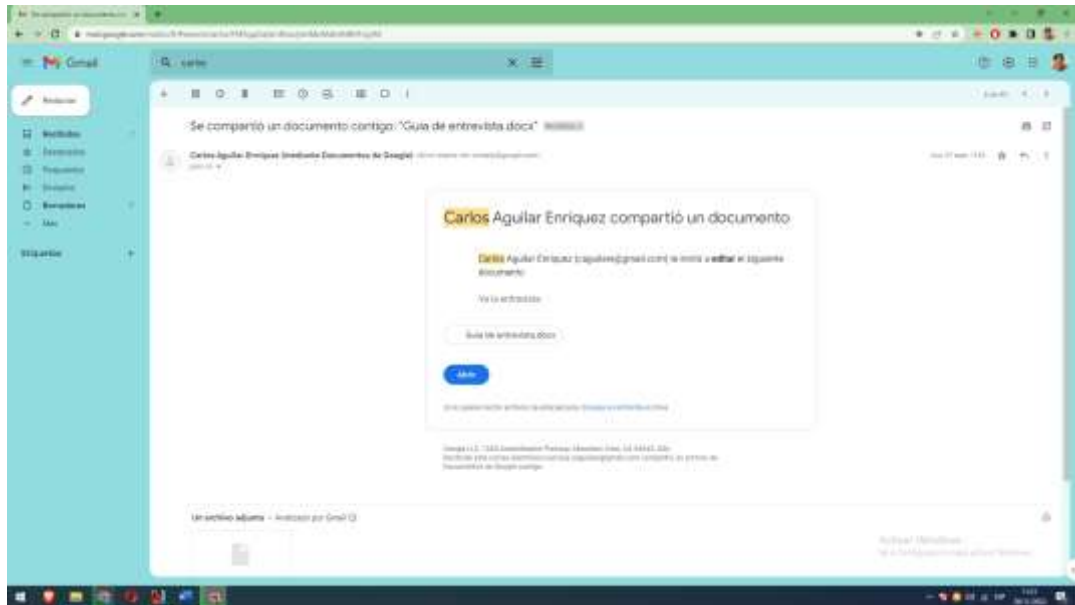
3) Abg. Jhesmaw Quispe Janampa



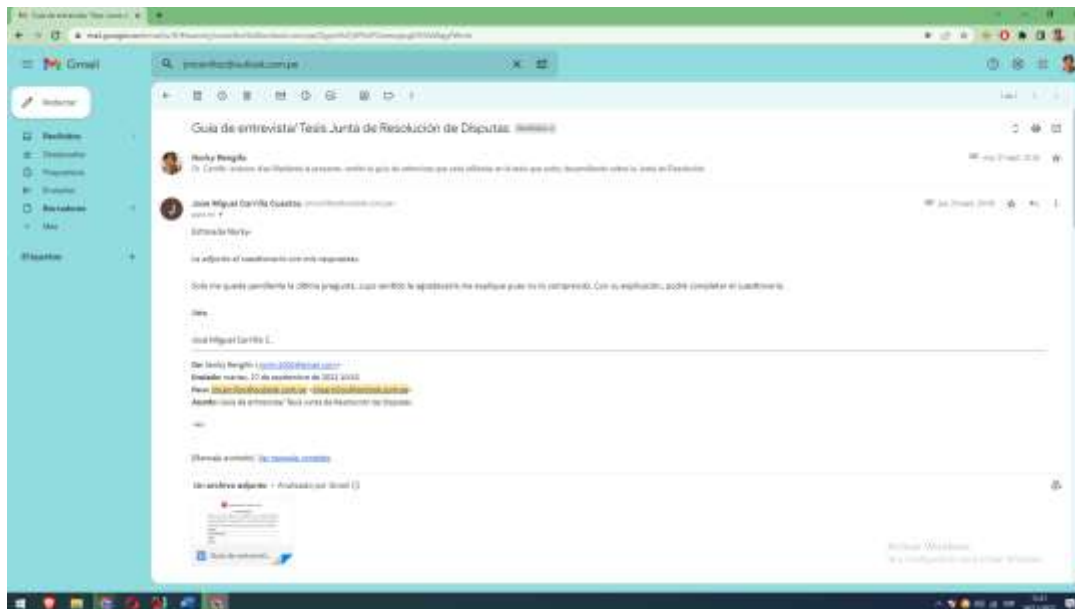
4) Abg. Carlos Enrique Álvarez Solís



5) Abg. Carlos Aguilar Enriquez



6) Abg. José Miguel Carrillo Cuestas



ANEXO 10: AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA ENTIDAD



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PARA PUBLICAR SU IDENTIDAD EN LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES

Datos Generales

Nombre de la Entidad	RUC:20160771861
CÁMARA DE COMERCIO, PRODUCCIÓN Y TURISMO DE SAN MARTIN	
Nombre del Titular o Representante: ING. GILBER DERTEANO ESCUDERO SAAVEDRA	
Nombres y Apellidos del Gerente General: RAFAEL ALEJANDRO DEL CASTILLO VEGA	DNI: 41899848

Consentimiento

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° literal "f" del Código de Ética en Investigación de la Universidad Cesar Vallejo (*), autorizo , no autorizo () publicar LA IDENTIDAD DE LA ORGANIZACIÓN, en la cual se lleva a cabo la investigación:

Nombre del Trabajo de Investigación	
EVALUACIÓN DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE OBRAS EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE SAN MARTÍN	
Nombre del Programa Académico: DESARROLLO DE TESIS	
Autor: Nombres y Apellidos NORKY NORMA MAGNOLIA RENGIFO SÁNCHEZ	DNI: 73390221

En caso de autorizarse, soy consciente que la investigación será alojada en el Repositorio Institucional de la UCV, la misma que será de acceso abierto para los usuarios y podrá ser referenciada en futuras investigaciones, dejando en claro que los derechos de propiedad intelectual corresponden exclusivamente al autor (a) del estudio

Lugar y Fecha:

CÁMARA DE COMERCIO, PRODUCCIÓN Y TURISMO DE SAN MARTÍN - TAMBOPATA
Rafael del Castillo Vega
GERENTE GENERAL

Firma _____

(Titular o Representante legal de la Institución)

(*) Código De Ética en Investigación de la Universidad Cesar Vallejo- Artículo 7°, literal "f" para difundir o publicar los resultados de un trabajo de investigación es necesario mantener bajo anonimato el nombre de la institución donde se lleva a cabo el estudio, salvo el caso en que haya un acuerdo formal con el gerente o director la organización, para que se difunda la identidad de la Institución. Por ello tanto en los proyectos de investigación como en los informes o tesis, no se deberá incluir la denominación de la organización, pero si será necesario describir sus características.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MÉNDEZ IBÁÑEZ GESELL EDINSON LEIHGTON, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesor de Tesis titulada: "EVALUACIÓN DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE OBRAS EN LA CAMARA DE COMERCIO DE SAN MARTIN", cuyo autor es RENGIFO SÁNCHEZ NORKY NORMA MAGNOLIA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 22.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 05 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MÉNDEZ IBÁÑEZ GESELL EDINSON LEIHGTON DNI: 70777702 ORCID: 0000-0003-4897-195X	Firmado electrónicamente por: GMENDEZI el 05-12- 2022 18:55:00

Código documento Trilce: TRI - 0474413